

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECINUEVE DE JULIO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012.

2º.- Conocimiento de escrito remitido por D^a Carmen Heras Pablo comunicando la designación de D. Vicente Valle Barbero como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

3º.- Aprobación de los Estatutos del Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”.

4º.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS**

5º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras de rehabilitación de vivienda en la calle Fuente Nueva, 32.

6º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

7º.- Reclamación de daños y perjuicios a la empresa “BUSURSA”, con motivo de la denegación de concesión de subvención a este Ayuntamiento por el transporte urbano público de viajeros.

8º.- Resolución de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General, Ejercicio’2012, y aprobación definitiva.

9º.- Alta en el inventario de vivienda nº 34 y locales situados en planta baja de la Torre de Cáceres.

10º.- Alta de inventario de diversos locales ubicados en Aldea Moret.

11º.- Otorgamiento de escritura de vivienda sita en c/ Navalmoral de la Mata, nº 40.

12º.- Otorgamiento de escritura de solar nº 17, de la manzana E, de “El Carneril”.

13º.- Aprobación Plan de Ajuste PIE 2008-2009.

14º.- Conocimiento informe de Intervención sobre gasto de ejecución Plan de Saneamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

15º.- Propuesta de nombramiento de miembros del Consejo de Participación.

16º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, sobre “Paralización de desahucios”.

17º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, sobre “Apoyo a la Orquesta de Extremadura”.

18º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre: “Fraccionamiento del IBI”.

19º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

20º.- Etiqueta.

21º.- Informes de la Alcaldía.

.....

22º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

23º.- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

19 DE JULIO DE 2012

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y trece minutos del día diecinueve de julio de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedrazo, D^a María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por D. Sebastián Barrado Sánchez, Técnico de Administración General adscrito a la Unidad Administrativa Intervención General.

La Concejala D^a Ana María Garrido Chamorro se incorporó a la sesión en el transcurso del punto 3º del Orden del Día.

Los Concejales D. Jorge Carrasco García y D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno se ausentaron de la sesión al finalizar el punto nº 15 del Orden del Día, incorporándose de nuevo en el transcurso del punto nº 17.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2012. -

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de 2012.

2º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO REMIDO POR Dª CARMEN HERAS PABLO COMUNICANDO LA DESIGNACIÓN DEL D. VICENTE VALLE BARBERO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de un escrito remitido por Dª Carmen Heras Pablo y D. Vicente Valle Barbero, Concejales del Grupo Municipal Socialista, que dice lo siguiente:

“Dª Carmen Heras Pablo, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y D. Vicente Valle Barbero, Concejel del mismo, comparecen ante V.I. y

EXPONEN: Que por medio del presente escrito y conforme lo determinado en los artículos 25 y 29 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y en virtud del acuerdo de este Grupo Municipal Socialista,

COMUNICAN. La designación de D. Vicente Valle Barbero como nuevo PORTAVOZ del mismo. Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos. Cáceres, 3 de Julio de 2012”.

La Excmo. Sra. Alcaldesa desea agradecer a la Sra. Heras Pablo el trabajo realizado como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, así como dar la bienvenida al cargo al Sr. Valle Barbero; deseando que la relación institucional sea lo más positiva y fluida posible.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados del escrito remitido.

3º.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 1º.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA”.-

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros de la Comisión que desde hace tiempo se ha puesto sobre la mesa la necesidad de constituir un Consorcio que regulara la conservación de la Ciudad Monumental, así como otros lugares de la Ciudad con carácter cultural y con valor patrimonial.

Da cuenta que por la Comisión Interadministrativa constituida al efecto, se ha presentado borrador de los Estatutos que han de regir este Consorcio. Asimismo, en el expediente consta informe de la Secretaría General, que dice lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA.

ASUNTO.- Borrador de Estatutos del Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”

1.- ANTEDECENTES: La Vicesecretaria 2ª del Ayuntamiento de Cáceres, nos remite para informe el borrador de Estatutos, elaborado por la Comisión Interadministrativa (Ayuntamiento de Cáceres, Diputación de Cáceres, Comunidad Autónoma de Extremadura y Ministerio de Cultura), en sesión celebrada el día 12 de Junio de 2012.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.)

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (L.P.A.)

Texto Refundido de Disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local (T.R.R.L.)

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (R.S.C.L.)

3.- CONCEPTO DE CONSORCIO LOCAL.-

Entendemos el Consorcio administrativo como la técnica jurídica de cooperación interadministrativa por la cual varias Administraciones Públicas ponen en común la gestión de un asunto del interés de todas estas, mediante la creación de una organización dotada de personalidad jurídica e integrada por todas ellas, que constituye una nueva Administración Pública creada a tal fin.

4.- NATURALEZA JURÍDICA LOCAL DEL CONSORCIO LOCAL.

4.1.- El carácter local del Consorcio.

La aparición del Consorcio en nuestro Derecho Administrativo, en la formulación más parecida a la que hoy está en vigor, se produce con el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales (en adelante RSCL), artículos 37 a 40, todavía vigentes.

Y así como un Consorcio local, se va a mantener este en sus regulaciones posteriores. Lo que incluye también a la LBRL, que en sus artículos 57 y 87, contiene la normativa que, con carácter básico y rango de ley, dicta el Estado sobre esta figura.

Esto es así hasta que se aprueba la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del

procedimiento administrativo común (en adelante LRJPAC), que, manteniendo en lo esencial el carácter del Consorcio como mecanismo jurídico de cooperación entre Administraciones Públicas para la gestión de un asunto público del interés común de estas, lo deslocaliza, expresión esta con la que nuestra doctrina ha venido a referirse a la operación consistente en sacar al Consorcio del mundo local. De esta forma, a partir de este momento, puede decirse que se pone término a la consideración del Consorcio única y exclusivamente como Consorcio local.

Así el apartado 5 del artículo 6 de la LRJPAC, en el marco de la regulación por este precepto de los convenios entre Administración Pública estatal y Administración Pública autonómica, dispone que “cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, esta podrá adoptar la forma de Consorcio dotado de personalidad jurídica”.

Debemos concluir que el Consorcio local, como Administración Pública constituida al servicio de intereses predominantemente local, tiene naturaleza jurídica local, por lo que se incardina en el ordenamiento jurídico local. Y ello, al margen de la opinión que se tenga sobre si el Consorcio local debe o no definirse como entidad local, lo que, en nuestro Derecho, es todavía una cuestión diferente a la de su naturaleza jurídica, de la que se disocia, y que es en todo caso de carácter local.

La autonomía de las entidades locales que se decanten por constituir un Consorcio local les permitirá, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, optar por la creación del mismo, así como dar a esta un determinado régimen jurídico a través de sus estatutos. La constitución final del Consorcio local como ente con naturaleza jurídica local, sujeto primordialmente a la legislación local, es algo que resultará de la forma que a este le den las entidades que lo componen.

La competencia para determinar entes locales no necesarios o potestativos en base al artículo 3.2 LBRL, y, por tanto, también para decir que el Consorcio local es ente local, la tiene solo el legislador autonómico.

Los Estatutos de “Cáceres, Ciudad Histórica”, confieren a este Consorcio la naturaleza de ente local.

4.2.- Las fuentes del Derecho aplicable al Consorcio local.

Para poder determinar cuáles son las fuentes del Derecho de las que resulta el régimen jurídico por el que se rige el Consorcio local, con especial atención a los preceptos dictados específicamente para el mismo, puesto que, en puridad, le es aplicable todo el Derecho local, es menester comenzar, conforme a la distribución de competencias entre Estado y comunidades autónomas en materia de régimen local, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La LBRL contiene solamente un par de preceptos que estén pensados para incidir con carácter específico sobre el régimen jurídico del Consorcio local, los artículos 57y 87. Además, estos preceptos tienen carácter de norma básica, lo que supone que constituyen el mínimo común denominador establecido por el legislador estatal, que ha de ser respetado por las comunidades autónomas cuando legislen sobre este tipo de Consorcio.

Dentro del marco legislativo estatal, también resulta de aplicación el artículo 110 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL). El carácter básico de este precepto es algo que debe inferirse de lo que disponga la legislación estatal vigente de esta materia (Disposición final séptima TRRL). Según entendemos, habrá que estar a la LBRL, de tal forma que lo que tenga carácter básico en ella, lo tendrá también en el TRRL.

4.3.- La atribución de personalidad jurídica.

El Consorcio local es un ente dotado de personalidad jurídica propia. Estamos ante una organización a la que el Derecho decide atribuir personalidad jurídica para el desempeño de sus fines. Esto que aquí se está diciendo se infiere directamente de muchos de los preceptos que son aplicables al mismo: el propio artículo 87 LBRL, el 110.2 TRRL, el 37.2 RSCL y el 6.5 LRJPAC.

Su carácter de ente de Derecho público, Administración Pública instrumental de base asociativa sujeta al Derecho Administrativo.

La personificación jurídica del Consorcio local es de carácter público. Esto es, estamos ante una persona jurídica pública. Dado que el Consorcio local está compuesto por diversas Administraciones Públicas, no cabe concluir otra cosa que su personificación jurídico-pública. Ni siquiera la integración en el mismo de entidades jurídico-privadas, conforme al propio artículo 87.1 LBRL, en su caso, cambia esta nota característica del mismo.

4.4.- Heterogeneidad en su composición.

La heterogeneidad en la composición del Consorcio local, como característica propia de este, se refiere a la diversa naturaleza de los entes que forman parte del mismo. Esta heterogeneidad se refleja en las distintas posibilidades que se admiten en su estructura subjetiva.

En primer lugar, el carácter heterogéneo del Consorcio local es consecuencia de la integración en el mismo no solo de Administraciones Públicas locales, sino también de Administraciones Públicas de otro orden, como puedan ser el estatal o el autonómico,

También resulta la heterogeneidad de este de la posibilidad de que formen parte de él, no ya solo Administraciones Públicas no locales, sino incluso entidades jurídico-privadas, siempre y cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas que pertenezcan al Consorcio. Esta es una novedad que surge con el artículo 87 de la LBRL en el año 1985, puesto que la regulación anterior no contemplaba dicha posibilidad. En la misma clave se han venido a situar el artículo 110.1 del TRRL, el 33.1 de la derogada LDMA, el 78.2 de la LAULA, el 269.1 del TRLMRLC y el 312.1 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales de Cataluña (en adelante ROASC), que reiteran en este punto la fórmula de la LBRL.

Además, la posibilidad de la integración en el Consorcio local de entidades privadas sin ánimo de lucro es una característica que, en principio, solo se predica de este tipo de consorcios, dado que la LRJPAC no contempla dicha opción para el Consorcio administrativo regulado en su artículo 6.5.

4.5.- Configuración como técnica de cooperación interadministrativa.

El primer precepto que sobre el Consorcio local encontramos en la LBRL, el artículo 57, se sitúa en el Capítulo II del Título V de esta, que es el dedicado a las relaciones interadministrativas. Este mismo artículo, en su primer párrafo, contempla al Consorcio como una de las formas de articular “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común. Por tanto, el Consorcio local aparece como una de las técnicas jurídicas en cooperación interadministrativa reguladas por la LBRL.

También es este el significado que ha de darse al artículo 69 TRRL, según el cual “las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado. Entre los entes instrumentales de carácter público puede incluirse al Consorcio local. Adviértase, además, que este precepto también va ubicado en un Capítulo relativo a las “Relaciones interadministrativas”, el Capítulo II del Título V del TRRL.

Siguiendo con la idea del Consorcio local como forma de cooperación interadministrativa, el 30.6 g) del mismo TRRL se refiere a la “creación de consorcios” en este sentido, al hilo de la cooperación entendida como asistencia a los municipios por parte de las diputaciones provinciales, competencia legal de las mismas.

4.6.- Voluntariedad de la pertenencia al mismo.

El Consorcio local se caracteriza por voluntariedad. No se trata de una fórmula impuesta desde una instancia superior, las Administraciones Públicas que se incorporan al mismo lo hacen porque así lo quieren.

El ente que se constituye puede verse como una entidad de segundo grado o derivativa, resultante del ejercicio del derecho de asociación de las entidades que la integran, y, como fórmula asociativa que es, no puede ser sino voluntaria.

La voluntariedad del Consorcio local también se deriva de la configuración del mismo como técnica de cooperación, pues, como se han ocupado de señalar el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y nuestra doctrina, la cooperación interadministrativa se define por su carácter voluntario.

4.7.- La Constitución del Consorcio local.

El primer problema que debe abordarse en la evidencia de que ni la LBRL ni el TRRL dicen nada sobre la forma en que deba constituirse el Consorcio local. Por tanto, su procedimiento de constitución es algo que, en nuestra opinión, conforme al orden de fuentes expuesto, debe dejarse a la legislación autonómica de régimen local.

La cuestión más importante dentro del procedimiento de constitución de un Consorcio es la elaboración y aprobación de sus estatutos. Tampoco se pronuncia sobre esto la LBRL. Al menos, no lo hace de forma expresa. Por ello, algún autor ha defendido que, ante la falta de previsiones legales estatales, y en defecto de normativa autonómica, habría que seguir el procedimiento establecido por el artículo 49 de la LBRL para la aprobación de las ordenanzas locales, dada la naturaleza normativa de los estatutos del Consorcio.

Además de derivar el artículo 47.2 g) LBRL, la competencia del Pleno de la Administración local en esta materia también puede resultar, para la Administración municipal, del 22.2.b) LBRL, según el cual, corresponden al Pleno municipal en los ayuntamientos “los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales”.

4.8.-La inscripción del Consorcio local en el Registro de Entidades Locales.

Si se lee el articulado del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, puede observarse que no está prevista la inscripción en el mismo del Consorcio local, aspecto este que se ha sumado a los argumentos a favor de los que sostienen que dicha entidad no es ente local bajo los parámetros de la actual LBRL.

A pesar de ellos, e incluso al margen de que se configuren o no como entes locales, pensamos que nada obsta a que se prevea la inscripción de los mismos en los registros de entidades locales que se creen a nivel autonómico.

4.9.- La organización del Consorcio local.

La LBRL no contiene norma alguna sobre la estructura organizativa de los consorcios locales. Por tanto, esta es una materia que se deja a la entera disposición del legislador autonómico, o, en su defecto, a los estatutos del Consorcio. Pese a ello, el legislador estatal no ha renunciado a establecer alguna disposición reguladora de este aspecto del ente consorcial, lo que hace en los artículos 110.4 del TRRL y 6.5 de la LRJPAC, aunque su aplicación al Consorcio local tenga carácter supletorio respecto de lo que se disponga por el legislador autonómico, o por los propios estatutos del Consorcio.

Ambos preceptos, que cuentan con el mismo contenido en este punto, establecen que los órganos del Consorcio estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciales, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos. Sobre qué proporción habrá de ser esta, o que criterios podrán servir para determinar la misma, no se pronuncia el legislador, quedando pues a la determinación estatutaria.

4.10.- El objeto y los fines del Consorcio local.

Los fines del Consorcio local forman parte del contenido mínimo de sus estatutos. El artículo 110.3 TRRL, que es norma supletoria, como ya sabemos, establece que los estatutos de los consorcios determinarán los fines de estos. Lo mismo se dice en el 6.5LRJPAC, que es también norma supletoria, pero respecto del ordenamiento local, no añadiendo nada nuevo en este punto.

En definitiva, la normativa que acabamos de transcribir, con sus referencias a los servicios locales, y a la situación del Consorcio local en la esfera jurídica local, nos lleva a la conclusión de que este tipo de Consorcio se constituye siempre para fines de interés local, aun pudiendo encontrarse también presentes fines de interés de Administraciones Públicas no locales,

como la autonómica, habida cuenta de lo difícil que es establecer compartimentos estancos en lo competencial. Sea como sea, el objeto del Consorcio local se sitúa siempre más cerca del campo propio de los intereses y competencias locales, afirmación esta que se ajusta plenamente a las consideraciones que ya efectuábamos cuando analizábamos la naturaleza jurídica de esta figura.

4.11.- La atribución de potestades públicas al Consorcio local.

Sobre la base de que en Derecho Administrativo, en principio, la asignación de potestades a las Administraciones Públicas ha de responder al principio de legalidad de forma expresa, el problema para el Consorcio local aparece cuando el legislador no le atribuye expresamente estas potestades.

La LBRL no contiene un pronunciamiento explícito sobre este punto. Lo que hace, en su artículo 4.2, es dejar al criterio del legislador autonómico la tarea de concretar cuales de aquellas potestades enumeradas en el artículo 4.1 serán de aplicación a las entidades locales no necesarias o potestativas.

Una posibilidad sería plantearse que, en la medida en que el ente consorcial venga a sustituir a los entes consorciados en el ámbito competencial definido estatutariamente, el Consorcio podría ejercer aquellas potestades correspondientes a las Administraciones consorciadas que estas acuerden en sus estatutos.

Resultará fundamental el papel de los estatutos en la atribución de potestades públicas al Consorcio local. A falta de previsión legal autonómica, deberán ser estos los que se pronuncien sobre la atribución de potestades a este, sirviendo, en su caso, de cobertura jurídica de dicha atribución en defecto de ley.

Entonces, partiendo de la base de que el Consorcio local es Administración Pública, habrá que entender que este tiene, de entre aquellas potestades que sean inherentes a su consideración de Administración Pública, al menos las que le sean necesarias para el cumplimiento de sus fines e intereses públicos. Se trata de aplicar aquí lo que el profesor García de Enterría ha denominado “la doctrina de los poderes inherentes o implícitos

que son, en definitiva, poderes efectivamente atribuidos a la Administración por el ordenamiento aunque no por el componente escrito del mismo”.

En definitiva, estamos ante una solución similar a la recogida, tras la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, en el artículo 4.3 LBRL, para las mancomunidades de municipios:

“Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos (Nos remitimos al informe de Intervención, sobre esta materia).

La analogía entre mancomunidades de municipios y consorcios locales, que ya propugnara Martín Mateo en su día, conduce a defender idéntica solución, aun a falta de previsión legal expresa. Este autor entiende que, pese a que nada se diga en la legislación autonómica, los consorcios locales gozarán, esencialmente, de las mismas prerrogativas que corresponden a cualquier Administración Pública, y, en particular, a las entidades locales, salvando algunas peculiaridades.

4.12.- Los modos de gestión del servicio público utilizados por el Consorcio local.

Ya se pronunciaba el RSCL de 1955, aún vigente, al disponer en su artículo 40 que “los consorcios podrán utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios, sustituyendo a los entes consorciados.

Más allá de esta norma reglamentaria, y no pronunciándose sobre ello la LBRL, que no contiene disposición alguna al respecto, tenemos que llegar hasta el TRRL para encontrar un precepto atinente a este aspecto, el 110.5, donde se dice que “para la gestión de los servicios de su competencia podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen Local”. Este será, pues, la norma a aplicar, con la salvedad de que, si el

legislador autonómico correspondiente regula este tema, distinta podrá ser la solución, dado que entendemos que el 110.5 TRRL no tiene carácter básico. Es, por tanto, norma supletoria.

De aplicarse, entonces, el 110.5 TRRL, es claro que en este hay una remisión expresa a la legislación de régimen local, cuya norma básica viene dada por el artículo 85 LBRL, en el que se establecen las formas de gestión del servicio público local que caben en nuestro Derecho.

Ninguna novedad aporta el último párrafo del artículo 6.5 LRJPAC, que reitera lo que estas otras normas, al disponer que “para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas”.

4.13.- El patrimonio del Consorcio local.

Como Administración Pública que es, dotada de personalidad jurídica, resulta elemental que el Consorcio local necesitará de un sustento patrimonial para el cumplimiento de sus fines. En este sentido, ningún problema debe haber en admitir que el Consorcio local pueda tener patrimonio propio. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar que se le reconocen dan pie a sostener esto.

Dando por sentada la existencia de un patrimonio propio del Consorcio local, el primer problema que se nos plantea es determinar el tipo de bienes de los que puede ser titular este, atendiendo a la clásica dicotomía de los bienes de las Administraciones Públicas en bienes patrimoniales y bienes de dominio público.

Es en este punto donde entendemos que se ha producido la principal novedad en este tema, novedad que ha venido de la mano de la nueva Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), y que ha supuesto dotar de cierta claridad a un aspecto como este, que no acababa de estar del todo claro, al menos a nivel normativo.

Puesto que mantenemos que el Consorcio local es Administración Pública, la cuestión formulada se solventa mediante la aplicación de la citada LPAP, que es la ley a la que, según proclama su artículo 1, le corresponde

“establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas”. Precisando, aún más, el artículo 2.2 de esta Ley dice que sus preceptos son de aplicación a las “entidades que integran la Administración local y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas”, siguiendo las indicaciones de su Disposición final segunda. A la vista de todo ello, creemos que, al margen de la idea que se tenga acerca de la naturaleza jurídica del Consorcio local y del tipo de Administración Pública de que se trate, hay que concluir que esta Ley le es aplicable.

El artículo 3.1 de la LPAP establece que “el patrimonio de las Administraciones Públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos”. El siguiente precepto, artículo 4 LPAP, dispone que “por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones Públicas pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales”.

Que el Consorcio pudiera ser titular tanto de bienes patrimoniales como de bienes de dominio público era algo que ya venía siendo aceptado por nuestra doctrina, bajo la regulación anterior a la LPAP, en atención a la evolución que esta cuestión había venido experimentando en nuestro Derecho, tendente a una progresiva ampliación de los titulares de bienes públicos. Por tanto, la novedad en este asunto radica en que, hoy día, a resultas de la nueva LPAP, los términos de la solución al problema apuntado se muestran definitivamente mucho más claros.

Despejada esta cuestión, quedaría por resolver la relativa a la adscripción al Consorcio local de bienes patrimoniales o de dominio público, cuya titularidad pertenezca a las Administraciones Públicas consorciadas. Creemos que esta es una posibilidad que no plantea especiales problemas, atendiendo también a la personalidad jurídica del Consorcio local y a su condición de Administración Pública. Así lo ha venido entendiendo la doctrina. Si admitimos que el Consorcio local puede ser titular de ambos tipos

de bienes, con mayor razón cabrá limitarse a adscribirle los mismos, posición jurídica a esta que requiere de una menor capacidad.

4.14.-La financiación del Consorcio local.

El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (en adelante TRHL), en cuanto constituye la regulación aprobada por el Estado en esta materia con carácter de norma básica, tal y como se advierte en el artículo 1.1 de esta misma Ley, y bajo el presupuesto de que el Consorcio local es una Administración Pública local.

CONCLUSIONES.

El Borrador de Estatutos “Cáceres, Ciudad Histórica”; determina el carácter local del Consorcio y por tanto su sujeción a las normas de Régimen local en materia de Organización; Función Pública; Patrimonio; Presupuesto y Financiación, aunque formen parte de él la Administración Autonómica y la Estatal, así como la Diputación Provincial.

Pueden formar parte del Consorcio, Entidades jurídico-privadas, sin ánimo de lucro y persiga fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas que formen parte del mismo.

Por todo ello, el informe de la Secretaría General es favorable al borrador sometido a su consideración. Cáceres, 25 de Junio de 2012. Fdo: Manuel Aunión Segador”.

Igualmente, se ha emitido informe al respecto por parte de la Intervención Municipal, que dice lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

En relación con la propuesta de Borrador de Estatutos del Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”, redactada por la Comisión Interadministrativa, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2012 al objeto de su dictamen

posterior en la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, y a fin de que, previamente, se dictamine por esta Intervención respecto a dicho documento que articulará el futuro consorcio entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el Ministerio competente en materia de Cultura y la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, desde esta Intervención se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: La legislación aplicable de la presente fiscalización viene determinada por los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: El objeto del Borrador de los Estatutos es articular el futuro Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica” con naturaleza de entidad local con personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autonómica y capacidad jurídica tanto en derecho público como en derecho privado, como requiera la realización de sus fines (artículo 2 del mencionado borrador).

La Ley 7/1985, de 2 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 57, indica que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Igualmente el art. 87 de la anterior norma y el art. 110 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, posibilitan la constitución de consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.

TERCERO: Una vez establecida la competencia para articular y formar parte de dicho consorcio este Ayuntamiento, igualmente hay que tener en cuenta que en el borrador de los Estatutos de constitución del futuro Consorcio se establecen una serie de obligaciones de carácter económico que se derivan de su constitución y funcionamiento del mismo a fin de conseguir sus fines, descritos en su artículo 4. Así, podemos destacar:

1º.- En el artículo 6 se contempla que, para el cumplimiento de sus fines, dicho Consorcio podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición, adquirir, enajenar, poseer..., gravar e hipotecar,... obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza... concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios y ejercitar acciones de todo tipo.

De esta manera, en los artículos 15, 16 y 18, que regulan respectivamente las atribuciones del Consejo Rector, de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva, se establece la competencia de dichos órganos en materia de contratación, concesiones y otros actos que pueden tener una repercusión económica.

2º.- En el artículo 29, que regula la Hacienda del Consorcio, establece que las entidades consorciadas deberán efectuar aportaciones para la gestión y el funcionamiento del Consorcio, así como una aportación anual al respecto.

3º.- En el artículo 32 se establece la existencia de un presupuesto anual.

CUARTO: Vista la capacidad para constituir el mencionado Consorcio y sus posibles repercusiones económicas para este Ayuntamiento, no obstante, hay que poner de manifiesto que el borrador no especifica el importe de las aportaciones que, anualmente, han de realizar los miembros del consorcio, ni tampoco la aportación inicial para su constitución, si bien se contemplado crédito a tal efecto en la aplicación presupuestaria 1/943/46701 en el presupuesto del ejercicio de 2012, por un importe de 100.000 euros.

De igual manera y si queda constituido el Consorcio, se deberá establecer un compromiso de la Corporación a fin de constituir crédito

suficiente al respecto para las futuras aportaciones municipales a dicho Consorcio en los futuros presupuestos municipales.

No obstante, la Corporación acordará lo que proceda. EL INTERVENTOR. Fdo. Justo Moreno López”.

Asimismo, en el expediente consta la siguiente documentación:

- Informe de la Intervención municipal por el que se comunica la existencia de consignación presupuestaria, en el ejercicio 2012, por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,-€).

- Certificación acreditativa de la aportación económica prevista presupuestariamente para el Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica”, de la Consejería de Educación y Cultura, del Gobierno de Extremadura, en el ejercicio 2012, por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,-€).

- Certificación de D^a Victoria Eugenia Valle Núñez, Viceinterventora de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, acreditando la consignación de crédito presupuestario en la aplicación 2012-5.3341.46713, denominada “Aportación Consorcio Ciudad Monumental Cáceres”, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,-€).

Se informa, igualmente que el borrador de los Estatutos del Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica” ha sido remitido a todos los entes que pretenden consorciarse: Excm. Diputación Provincial, Gobierno de Extremadura y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, la COMISIÓN, por cuatro votos a favor, de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; ningún voto en contra y tres abstenciones, dos de los vocales Grupo Municipal Socialista y uno del vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Constituir con el Ministerio competente en materia de cultura, el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, el Consorcio “**Cáceres, Ciudad Histórica**”, para lo cual dichas entidades se

comprometen a realizar, en la anualidad 2012, las siguientes aportaciones económicas:

- Gobierno de Extremadura..... 100.000,-€
- Diputación Provincial de Cáceres.....50.000,-€
- Ayuntamiento de Cáceres..... 100.000,-€

SEGUNDO.- Integrar al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en dicho Consorcio.

TERCERO.- Aprobar inicialmente los Estatutos que lo han de regir.

CUARTO.- Publicar los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos, por plazo de TREINTA DÍAS, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente aprobados.

QUINTO.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para cuantos actos y trámites sean necesarios, en orden a lo acordado, incluida la firma de convenio, si procede. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno entiende que este tema debiera haberse debatido en la Comisión de Cultura y le sorprende que se viera en la de Régimen Interior, no lo entiende. Por otra parte, considera que, en estos momentos, cuando se están recortando servicios que es obligatorio dar, no es conveniente crear estructuras administrativas, además de que encima de la mesa no hay ningún proyecto concreto a realizar por este Consorcio; sin embargo sí que hay que poner aportaciones económicas y crear estructuras administrativas que puede que no procedan. Su grupo no acaba de ver la funcionalidad de esta nueva estructura.

Hay otra consideración que quiere hacer, pues afirma que no existe un auténtico control político, porque los representantes que el Ayuntamiento va a elegir en el Pleno, tres, no van a ser de cada uno de los Grupos Municipales, sino que serán tres representantes de la Corporación sin tener en cuenta la pluralidad de los Grupos integrantes de la misma.

Le parece que van a cambiar el voto, a parte de que en la Comisión se abstuvieron, y si sigue manteniendo el Partido Popular este proyecto, votarán en contra.

El Sr. Valle Barbero agradece las buenas intenciones de la Sra. Presidenta, espera que las relaciones institucionales sean fructíferas y para bien de la Ciudad de Cáceres.

En nombre de su grupo propone dejar este Reglamento encima de la Mesa porque el Presidente de la Comisión de Cultura se comprometió a que pasase por esa Comisión para poder sugerir, así se ha visto en las actas. Sí ha pasado por la Comisión de Régimen Interior y se abstuvieron diciendo que no habían podido aportar ningún punto al Reglamento.

Por lo tanto, solicita que se deje sobre la mesa para poder trabajar más sobre él, de lo contrario tendrán que votar en contra, no porque estén en contra del documento, sino porque no han podido aportar nada al no pasar por la Comisión de Cultura, como preveían. Asimismo, en la Comisión de Régimen Interior se dijo que volvería a la mesa.

El Sr. Bravo Díaz, en primer lugar, quiere decir que comparte su opinión pero no la puede aceptar porque invertir en cultura, es invertir en patrimonio, e invertir en patrimonio es invertir, de una manera indirecta, en riqueza, en turismo y, sobre todo, en difusión de la ciudad.

Por otra parte, también quiere decir que no se comprometió exactamente a que se estudiara en la Comisión de Cultura, sino que informó en dicha Comisión que se estaban elaborando unos estatutos, y el representante del Partido Socialista preguntó sobre la marcha de los estatutos y le comentó que era, a su parecer y al de su grupo, bastante aceptable.

Continúa manifestando que estos estatutos que hoy se presentan, del “Consortio, Cáceres Ciudad Histórica”, como dice su título son unos estatutos que han sido elaborados por una comisión interadministrativa constituida a tal efecto, que ha dado forma y contenido a los mismos. Una

comisión integrada esencialmente por técnicos en representación de las diferentes administraciones y es este carácter técnico el que se ha transmitido a los estatutos que hoy aquí se presentan, para que sea esta representación técnica la que impere en la composición de los diferentes órganos de gobierno.

Nuestro conjunto histórico y artístico ha estado vinculado a unas fechas inolvidables para nuestra ciudad; así la vio arrancar en el 1930, concretamente, un 25 de agosto, cuando sus murallas fueron acreedoras a la categoría de Monumento del Tesoro Artístico Nacional; en el 1931, algunos inmuebles del recinto histórico fueron declarados Monumento Histórico Artístico, y todo ello llevó a que ese conjunto histórico y artístico, el 25 de noviembre de 1986 fuese declarado Ciudad Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO; lo que supone ver a este conjunto como un ejemplo singular y único de la conjunción entre las formas árabes primitivas y las romanas, todo ello unido a un conjunto de casas señoriales, palacios y plazas de los siglos XV y XVI; es decir, todo un bien de valor universal excepcional que engloba criterios importantes, entre otros, la creación de órganos de gestión que procuren su protección y difusión.

Nuestro Centro Histórico, constituye una de las piezas más representativas en el paisaje de nuestra ciudad y su significado desborda ampliamente el papel que le correspondería en función de su superficie, entidad demográfica o actividad económica; factores estos en los que el próximo Consorcio tendrá mucho que trabajar y profundizar en una técnica hoja de ruta a desarrollar, porque no podemos olvidar que los Centros Históricos, además de ser patrimonio cultural, son una realidad social con problemas y necesidades específicas que deben ser resueltos. Olvidar estos problemas y estas necesidades puede conducir a soluciones arquitectónicas alejadas del compromiso social y a la desaparición de su importante dimensión cultural.

Bien, pues con todo ello y con el compromiso siempre firme de aunar esfuerzos en alcanzar para este conjunto histórico monumental que nos dejaron nuestros antepasados, las condiciones esenciales de habitabilidad,

rehabilitación y conservación de su patrimonio, que lleven a dinamizar el entorno desde una perspectiva funcional, comercial, cultural, turística y social; surge entre las diferentes entidades, Junta de Extremadura, Diputación Provincial, Ayuntamiento de la Ciudad y Ministerio competente en materia de Cultura del Gobierno Central el constituir una entidad que, bajo la denominación de Consorcio de Cáceres Ciudad Histórica, permita llevar a buen fin los proyectos necesarios para una mejor conservación, rehabilitación, dinamización y difusión.

Esto no es nuevo, ya Martín Gil, gran humanista extremeño, lo solía decir cuando enseñaba la ciudad monumental a los turistas.

Unos estatutos y un consorcio que pretende nacer bajo el escenario de lo técnico, por que el espacio en el que quiere desarrollar su actividad requiere de estructuras técnicas humanas necesarias para acometer los fines propuestos. Este espíritu ya se pudo ver en la inicial comisión interadministrativa donde más de la mitad de sus componentes eran técnicos en representación de las diferentes administraciones.

Unos estatutos que se encuentran integrados por 38 artículos, una Disposición Adicional y una Final; que pretende establecer una ruta de trabajo a seguir, en un escenario que nos pide bajo un grito silencioso el deseo de proteger, conservar y difundir; y que nacen, no para un tiempo determinado, sino para que imperen a los largo de los siglos.

En los mismos se recoge y acata el grave problema de la deshumanización de los cascos histórico y del envejecimiento de su población, problema este de gran trascendencia para el futuro de estos entornos históricos. Es quizás la primera premisa a tener presente y el punto de arranque en el que el futuro consorcio tendrá que comenzar a trabajar en firme.

Hoy se comienza una nueva etapa para nuestro conjunto histórico monumental que tenemos al alcance, a menos de cincuenta metros de este salón. La defensa y conservación de nuestro centro histórico continúa siendo un reto, donde la ciudad de la cultura no debe bajar la guardia frente a los adalides de progresos, por todo ello los primeros pasos ya se dan hoy aquí,

otras administraciones los darán en un plazo breve de tiempo y todos juntos pondremos los medios y mecanismos adecuados a través del ente creado a tal efecto para que los cacereños/as y aquellos/as que nos visiten tengan siempre un punto de referencia importante: el Consorcio que la Comisión tuvo a bien denominar “Consorcio Cáceres, Ciudad Histórica”.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D^a Ana María Garrido Chamorro.

El Sr. Cruz Moreno afirma que su grupo sigue en la misma línea manifestada anteriormente, porque consideran que también se puede conservar a través de convenios con las administraciones; se puede ir haciendo puntualmente cuando haya una necesidad de actuar sobre el patrimonio artístico de la ciudad.

Por otra parte, es evidente que el casco antiguo está bien conservado y no ha existido el Consorcio, lo cual quiere decir que se puede seguir manteniendo adecuadamente sin constituir esta estructura administrativa que no acaba de convencerles, ya que por un lado se están recortando servicios esenciales para la ciudadanía y por otro se construyen estructuras administrativas a las que hay que aportar una cantidad, suponiendo un gasto; para Izquierda Unida habría que darle prioridad a lo primero y no a lo segundo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de dejar este expediente sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular – Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la solicitud

presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de dejar este expediente sobre la mesa.

Seguidamente, la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

La Excmo. Sra. Alcaldesa manifiesta que antes de pasar al punto siguiente, quiere destacar que hoy es un día importante para la Ciudad de Cáceres, que este Consorcio nace con ese compromiso y carácter indefinido de la protección del patrimonio histórico-artístico. Ciudades como Mérida o Santiago lo han utilizado como una herramienta eficaz de dinamización.

Espera que las intervenciones de los distintos grupos políticos que queden en los archivos del Ayuntamiento y que algún día se pueda ver lo importante y trascendente que es la constitución de esta herramienta, donde se han implicado todas las instituciones (locales, provinciales, autonómicas y nacionales) para conservar Cáceres tal y como ha sido recibida.

A una Ciudad Patrimonio de la Humanidad, no basta sólo con admirarla sino que hay que dinamizarla, conservarla y entregarla tal y como se ha recibido. Hay mucho que hacer y por eso se ha constituido el Consorcio: murallas, antenas, intervención en la Judería, mejora de la recogida de residuos sólidos y un sinnúmero de actividades que, con la aportación del resto de administraciones, Cáceres podrá llevar a cabo mejor que si lo hiciera el Ayuntamiento solo y sin la compañía de aquellos que luchan por que el patrimonio de la Humanidad que representa Cáceres siga siendo una referencia en el mundo.

4º.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Por el Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el que consta acuerdo de incoación del expediente, informe de la Dirección del IMAS, Informe Jurídico emitido por el Secretario del organismo, así como Certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión ordinaria, celebrada el día seis de junio de dos mil doce, cuyo contenido literal es el siguiente:

“D. JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS, SECRETARIO POR DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

CERTIFICO: Que el Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en sesión Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo que copiado literalmente es del siguiente tenor:

NÚM.4.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

A instancias de la Sra. Presidenta del Consejo Rector, el Sr. Secretario da lectura al informe emitido por la Técnica responsable del SAD relativo al reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, y que dice textualmente:

“El equipo técnico del SAD ha elaborado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ante la conveniencia de disponer de una norma que regule la organización y los procedimientos de actuación interna en la prestación de un servicio que afecta a más de mil personas. Además, con la entrada en vigor

de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, se gesta un nuevo marco de intervención destinado a un colectivo de usuarios que habitualmente han venido siendo atendidos a través de la prestación básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio regulada en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal. Este nuevo marco de intervención acentúa la necesidad de crear una normativa a nivel municipal que evite duplicidades y optimice la utilización de recursos.

La elaboración del Reglamento se inició a principios de año y ha sido revisado y consensuado tanto por la Asesoría Jurídica del IMAS como por los/as Trabajadores/as Sociales del Servicio de Información, Valoración y Orientación. Las últimas modificaciones realizadas al texto fueron en septiembre de 2011, considerándose que el mismo se encuentra ultimado para su aprobación por el Consejo Rector del IMAS, previo informe de la Secretaría.

Se adjunta el borrador del Reglamento así como Anexo de valoración técnica sobre incompatibilidades con las prestaciones derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sobre Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.”

A continuación el Sr. Secretario da lectura al informe de la Secretaría del IMAS, que dice textualmente:

Al borrador de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a domicilio que presta el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Referencia normativa:

- Ley 7/1 985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.
- Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

- Decreto 12/1 997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones de servicios sociales de titularidad municipal

Consideraciones Jurídicas:

El artículo 4.1, a) de la LBRL establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden, en todo caso, a los Municipios, las Provincias y las Islas, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio social cuya competencia está atribuida a los Municipios, en el artículo 25, 2, k) de la LBRL, “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”, y en el artículo 20 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, al señalar que “son competencias de los Ayuntamientos la gestión de los Servicios Sociales Municipales existentes o que puedan ser transferidos o creados. Los Servicios sociales se orientan con carácter general a la población y se estructuran en Servicios Sociales de Base y Servicios Sociales Especializados. Los primeros tienen por finalidad la mejora de la calidad de vida de la Comunidad, configuran la estructura básica de la Acción Social, siendo funciones propias, entre otras, la ayuda a domicilio. (Artículo 4º).

El Servicio Social de Ayuda a domicilio tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad. (Artículo 7 LSSE).

El Decreto 12/1997, de 21 de enero, desarrolla las prestaciones básicas de los servicios sociales de titularidad municipal, y en concreto, el servicio social de ayuda domicilio en los artículos 8 a 18 de dicho Decreto, configurando su régimen jurídico, finalidad, objetivos, actuaciones o funciones que comprende, requisitos de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los usuarios y procedimiento para su concesión.

El borrador de Reglamento de Organización y funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio, se ajusta a la antedicha legislación, y en especial, al Decreto 12/1997, de 21 de enero, resultando necesaria su

aprobación para completar y desarrollar dicha normativa, y clarificar ciertos aspectos necesarios como el régimen de incompatibilidad o compatibilidad con otros similares como es el servicio de ayuda a domicilio concedido por el SEPAD en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de dependencia

No obstante, examinado dicho borrador, esta Secretada considera que se debería realizar las siguientes modificaciones:

Artículo 11 Solicitud y documentación: Se debe incorporar lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la exigencia de que las Administraciones Publicas informaran a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirija al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicara además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

Se propone la introducción de un nuevo apartado en los siguientes términos:

En el procedimiento incoado de oficio, en la notificación del acuerdo de iniciación se indicará al interesado que el plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir de dicha fecha, transcurrido el cual, debe entender desestimada su solicitud

En el procedimiento incoado a instancia del interesado, el IMAS dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción en el registro, comunicare al interesado que el plazo para resolver será de tres meses, transcurrido el cual, deberá entenderla desestimada, así como de la fecha en que la solicitud ha sido recibida”

Artículo 12. Subsanación y tramitación.- En el apartado 6º del artículo

12, se deberá indicar que el órgano competente para resolver el expediente de concesión del servicio será la Alcaldía.

Artículo 17.- Régimen económico.

Se ha omitido hacer referencia a que el servicio también se financia con las Tasas que se perciben de los usuarios.

Por otra parte, estimo improcedente detallar en una Ordenanza la fecha desde que el servicio se viene prestando con subvención o ayuda del Plan de Apoyo al Empleo Local o Programa de fomento del Empleo de Experiencia de la Junta de Extremadura.

A estos efectos, sería suficiente con modificar el apartado anterior e incluir un párrafo en el apartado anterior en el que se mencione que “y también, en su caso, con otros programas públicos de ayuda a la contratación de personal”.

Artículo 18. Determinación de la Tasa.

En este artículo, debemos tener en cuenta que el artículo 14 del Decreto 12/1997, establece un límite a la tasa o precio público por la prestación de este servicio, y es que no podrá gravar a la unidad de convivencia o usuario individual de tal manera que la renta per cápita mensual quede reducida a una cuantía inferior al 50 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente.

Disposición final.- Debemos tener en cuenta que según el artículo 70, 2 de la LBRL, las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Por tanto, se debe dar una nueva redacción a dicha Disposición Final en el que se sentido de que la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En referencia al procedimiento, será el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, de Bases de Régimen, correspondiendo la competencia para su aprobación al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, 2 d) de dicha Ley, con el voto favorable de la mayoría simple.

Y el Consejo Rector, por seis votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 de Grupo Socialista), y una abstención del Grupo IU-SIEX ACUERDA:

Proponer al Pleno de la Corporación su aprobación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el expediente de su razón, y a reserva de lo establecido en el Art. 206 del vigente R.O.F.R.J. de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta del I.M.A.S., en Cáceres a 12 de junio de dos mil doce”.

Asimismo, una vez revisado el borrador, se ha comprobado que las modificaciones propuestas por la Secretaría del organismo autónomo han sido incorporadas al mismo.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, la COMISIÓN, por seis votos a favor, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y dos de los vocales Grupo Municipal Socialista; ningún voto en contra y una abstención, del vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, con las modificaciones introducidas por el informe emitido por la Secretaría del organismo.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o sugerencias oportunas

conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto alguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado”.

El Sr. Valle Barbero solicita intervenir en este punto.

La Excm. Sra. Alcaldesa le recuerda que en la Junta de Portavoces se acordó que se adoptaría el acuerdo conforme a dictamen.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que tiene razón y su intención era cumplir este acuerdo, pero tiene conocimiento de que el Grupo Municipal de Izquierda Unida va a intervenir y por eso ha solicitado la palabra.

La Excm. Sra. Alcaldesa entiende que como Izquierda Unida no asistió a la Junta de Portavoces no puede alterar el orden establecido para el Pleno ni los acuerdos adoptados en Junta de Portavoces. Considera que Izquierda Unida debería haberse puesto en contacto con los Portavoces para trasladarles su posición ya que no asistió a esta Junta. Reitera que no se pueden alterar los acuerdos de la Junta en el Pleno.

Someterá el acuerdo conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LA CALLE FUENTE NUEVA, 32. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 1º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR D. FERNANDO PEDRAZO POLO PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LA CALLE FUENTE NUEVA 32

La Sra. Presidenta da cuenta que por D. FERNANDO PEDRAZO POLO, con fecha 8 de junio de 2012, ha solicitado le sea aplicada la bonificación del 35 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva del ICIO abonado con motivo de la concesión de licencia municipal de obras para la rehabilitación de la vivienda sita en calle Fuente Nueva núm. 32 de esta Ciudad de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 4,2 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Sr. Jefe de la Administración de Rentas, de fecha 12 de junio de 2012, con el conforme del Interventor municipal, que dice:

1.- El artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obra en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios situados que el Plan

Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado como protección ambiental en el PREPRAC según se puede confirmar a través del Servicio de Información Geográfica.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 4.360,14 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 1.526,04 euros, que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto corresponde al superior Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen y la concesión de la bonificación solicitada”.

La Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en los artículos 104, 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 4º 2 primero de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación de vivienda en la calle Fuente Nueva num. 32 de esta Ciudad de Cáceres, promovidas por D. FERNANDO PEDRAZO POLO, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado

por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres como de protección ambiental.

SEGUNDO: Conceder a D. FERNANDO PEDRAZO POLO la bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º, 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La Sra. Presidenta da cuenta que el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que entró en vigor el pasado día 27 de mayo de 2012, contiene en su Título I una serie de medidas de impulso al comercio interior entre las que destaca la sustitución del procedimiento de solicitud de licencias municipales a priori por un régimen de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas a la actividad. Dicho Real Decreto Ley, modifica, igualmente, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, para que la reforma que se emprende en materia de licencias no perjudique el régimen

fiscal de las Entidades Locales, es decir, posibilita cobrar las tasas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en aquellos supuestos en los que no ha habido licencia de apertura de establecimientos, sino una declaración responsable o comunicación previa.

La modificación del TRLHL, exige, lógicamente, la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para su adaptación al nuevo marco normativo, a cuyo efecto, por la Secretaría General, se ha incorporado al expediente el nuevo texto de Ordenanza fiscal que se propone y el informe jurídico, cuyo contenido a continuación se transcribe:

INFORME SECRETARIA

En el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

- *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.*
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.*
- *Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.*

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 29 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que incorpora parcialmente al derecho español la Directiva Europea 2006/123/CE, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al

objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivo para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicos, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Efectivamente, antes de la reforma de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el artículo 84 de la LBRL establecía que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: b), sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. La Ley 25/2009, modifica dicho artículo, dándole la siguiente redacción:

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a. Ordenanzas y bandos.*
- b. Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.*
- c. Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- d. Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma*

e. Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Se introduce, por primera vez, la figura de la comunicación previa o declaración responsable en sustitución de la licencia municipal cuando se pretenda desarrollar actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modifica nuevamente el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico. Así el artículo 41 de dicha Ley modifica la Ley de Bases de Régimen Local, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 84 bis con la siguiente redacción:

Artículo 84 bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Dos. Se añade un artículo 84 ter con la siguiente redacción:

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación

posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.”

Dicha Ley habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo, y se prevé en la disposición adicional octava un procedimiento de clarificación de la situación resultante en cuanto a las licencias exigibles tras la reforma.

Efectivamente, el artículo 42 modifica la letra i) del artículo 20.4 del TRLHL en los términos siguientes:

“Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo”

Pero no modifica los artículos correspondientes del TRLHL que regulan el régimen jurídico del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, lo que impedía a las Entidades Locales exigir el ICIO en aquellos supuestos en los que la solicitud de licencia municipal de obras para el ejercicio de una actividad ha sido sustituida por una declaración responsable. En este sentido, conviene recordar que la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que transpone al derecho interno la Directiva europea, modificó la LSOTEX, quedando sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180 de la LSOTEX, y en particular, los indicados en el artículo 172 de dicha Ley.

No obstante, a pesar del impulso de reducción de cargas y de la exigencia de licencia en el ámbito del comercio minorista, el legislador consideró que el marco normativo anteriormente expuesto seguía siendo muy complejo y poco claro, existiendo una enorme dispersión normativa y de procedimientos. Por dicha razón, el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de

mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (con entrada en vigor el 27 de mayo) contiene en su Título I una serie de medidas de impulso al comercio interior entre las que destaca la eliminación del procedimiento de solicitud de licencias municipales a priori motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el Anexo de dicho Real Decreto con una superficie de hasta 300 metros cuadrados.

Asimismo, se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para que la reforma que se emprende en materia de licencias no perjudique el régimen fiscal de las Entidades Locales, esto es cobrar las tasas y el Impuesto sobre Constituciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en aquellos supuestos en los que no ha habido licencia de apertura de establecimientos.

El objeto de dicho Real Decreto Ley 19/2012, es el Impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, sustituyéndose el procedimiento de solicitud de licencias municipales previas por un régimen de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas a la actividad.

Las licencias previas que no puedan ser exigidas serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable, o la comunicación previa, deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos

que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto (firmados por técnicos competentes), en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran.

La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Medidas fiscales relativas a las entidades locales: tasas e ICIO

Como se ha expuesto, para que la reforma en materia de licencias emprendida por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, no perjudique el régimen fiscal de las Entidades Locales, se modifican en materia de tasas y del ICIO, determinados preceptos del TRLH, de 5 de marzo de 2004.

Así, por lo que respecta al **ICIO**, se introducen las siguientes modificaciones:

El hecho imponible (regulado en el artículo 100) está constituido ahora por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa**, siempre que la expedición de **la licencia o la actividad de control** corresponda al ayuntamiento de la imposición (apartado 1 del artículo 100).

En cuanto a los sujetos pasivos de este impuesto, mantiene la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, para quienes soliciten las correspondientes licencias **o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones**

previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obra (apartado 2 del artículo 101).

Con respecto a la gestión tributaria del impuesto, y más concretamente en lo referente a la liquidación provisional del impuesto, esta se puede realizar cuando se conceda la licencia preceptiva **o se presente la declaración responsable o la comunicación previa** o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún **aquella o presentado estas**, se inicie la construcción, instalación u obra, omitiéndose toda referencia a la liquidación provisional que anteriormente se podía realizar cuando se iniciaba la construcción, instalación u obra en aquellos casos en que la licencia no se había solicitado, o en los que, habiéndose solicitado la licencia, esta aún no se había concedido o devengado (apartado 1 del artículo 103).

Análisis del borrador de Ordenanza fiscal.

Las modificaciones a la Ordenanza fiscal afectan a los siguientes artículos: artículo 2 “Hecho imponible”, artículo 3 “sujeto pasivo” y 6 “Base imponible”, con el fin de adaptar su texto a las modificaciones a los artículos 100, 101 y 103 del TRLHL por el RDL 19/2012.

Hecho imponible: estará constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para que la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para l que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Sujeto pasivo. Se considera sustituto del contribuyente, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Base imponible: La liquidación provisional se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado concedido o

denegado aún aquella o presentada éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Procedimiento para su aprobación:

Será el previsto en el artículo 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación con el voto favorable simple del número legal de miembros". Fdo. En Cáceres, a 26 de junio de 2012. Juan M. González Palacios.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para su adaptación al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, modificada por el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cáceres acuerda establecer la imposición del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y su regulación mediante la presente Ordenanza.

Art.2.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Art.3.- Sujeto Pasivo.-

a) Contribuyentes.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la condición de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite la correspondiente licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

b) Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento de la Ley General Tributaria.

Las deudas por este Impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de certificaciones con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Comunidad Autónoma o Entidad local, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión o de conservación.

2. En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las circunstancias que se especifican:

A) Histórico-artísticas:

1º.- Las obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico, disfrutarán de una bonificación del 50 por

100 de la cuota de la liquidación definitiva, que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario mediante la solicitud de devolución de ingresos que se deduzca de la diferencia que resulte entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que se produzca en la liquidación definitiva que se ha de efectuar atendiendo al coste real definitivo de la obra y a la bonificación que se acuerde conceder; y deberán acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico artístico, en su caso.

2º.- Las obras en edificios que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular, gozarán de una bonificación del 35 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la inclusión en el área de rehabilitación integral delimitada por algún Plan de rehabilitación.

B) Sociales:

Los inmuebles que las entidades de carácter privado destinen exclusivamente y sin ánimo de lucro a alguna de las siguientes actividades que se indican, gozarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada:

1. Protección de la infancia y juventud.
2. Asistencia a la tercera edad.
3. Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
4. Asistencia a minorías étnicas.
5. Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
6. Asistencia a refugiados.
7. Asistencia a transeúntes.
8. Asistencia a ex-reclusos.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas establecidas en este apartado.

C) Fomento de Empleo:

Las construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada:

Puestos de trabajo de nueva creación	% de bonificación
500.....	40
250.....	35
125.....	30

62.....	25
31.....	20
16.....	15

El porcentaje de bonificación para puestos intermedios entre intervalos, se calculará por interpolación lineal entre los porcentajes correspondientes al inferior y superior de la escala de bonificaciones.

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Contrato de trabajo fijo de los puestos de trabajo de nueva creación.

Los porcentajes de bonificación que pudieran corresponder por la aplicación acumulada de las circunstancias reguladas en los apartados A, B, y C, no podrán superar en ningún caso el 75% de la suma de los porcentajes que correspondan.

Los derechos a la devolución de ingresos que pudieran reconocerse como consecuencia de la concesión de estas bonificaciones, se compensarán de oficio con las deudas tributarias del sujeto pasivo que se encontraran en período ejecutivo.

Art. 5.- Base Imponible.-

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por Facultativo municipal competente, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.»

Art. 6.- Tipo Impositivo.-

El tipo de gravamen se establece en el 3,6 por 100.

Art. 7 - Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo regulado en el artículo anterior.

Art. 8. - Devengo.-

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art.9.- Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de inspección y recaudación.

Conforme a los Art. 12.2 y 15.3 de la Ley de Haciendas Locales y para adaptar la normativa de inspección de la Ley General Tributaria, al régimen de organización y funcionamiento propio del Ayuntamiento; por el Servicio de Inspección de Rentas Municipal y paralelamente a la concesión de las licencias de primera ocupación se comprobará:

a) Las posibles variaciones de las obras realizadas respecto al proyecto inicialmente liquidado, para proceder en su caso a las modificaciones de la base imponible de este impuesto a la que hace referencia el apartado 3º del art. 5 de esta Ordenanza Fiscal.

b) La presentación de la declaración modelo 902 y su documentación complementaria a los efectos de la declaración en el catastro inmobiliario de alteraciones de bienes de naturaleza urbana.

Bimestralmente la Inspección de Rentas comprobará las alteraciones de bienes de naturaleza urbana correspondientes a: demoliciones, modificaciones de uso, constitución de derecho real, otorgamiento de concesiones, agrupación o segregación de fincas y transmisiones de dominio (Plus Valía).

Art.10. - Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el y entrará en vigor al día y seguirá aplicándose en tanto no se acuerde su modificación”.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA EMPRESA “BUSURSA”, CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL TRANSPORTE URBANO PÚBLICO DE VIAJEROS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA EMPRESA BUSURSA CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL TRANSPORTE URBANO PÚBLICO DE VIAJEROS.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de reclamación de daños y perjuicios a la empresa BUSURSA, por perdida de este Ayuntamiento a la subvención prevista por la Administración

General del Estado al transporte colectivo urbano de viajeros de los ejercicios de 2009 y 2010, en el que, una vez instruido con sujeción a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría General, con fecha 28 de junio de 2012, ha emitido un INFORME JURÍDICO, en el que tras analizar todos los antecedentes de hecho, concluye que se ha acreditado la responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano de Cáceres en aquellas fechas, BUSURSA, en la pérdida del derecho a la percepción de la subvención por parte de este Ayuntamiento al no disponer de las cuentas anuales aprobadas, debidamente auditadas y de aportar el documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio, debidamente revisado por un auditor, lo que ha significado una lesión patrimonial indemnizable, que se cuantifica en 1.017.432,78 euros.

“INFORME SECRETARÍA.

Que se emite en el expediente de reclamación de daños y perjuicios a la empresa BUSURSA por pérdida de la subvención al transporte colectivo urbano de viajeros de los ejercicios de 2009 y 2010.

Referencia normativa:

- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RDL 1/2010, de 2 de julio.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011.

- Código Civil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contiene el siguiente precepto:

“Decimoquinta. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Los Presupuestos Generales del Estado de cada año incluirán crédito en favor de aquellas Entidades locales que, cualquiera que sea la forma de gestión, tengan a su cargo el servicio de transporte colectivo urbano.-

La distribución del crédito, que estará determinada por las correspondientes Leyes, podrá efectuarse a través de alguna de las siguientes fórmulas:

-Establecimiento de contratos-programa.

-Subvenciones destinadas a la financiación de inversiones de infraestructura de transporte.

-Subvenciones finalistas para el sostenimiento del servicio, otorgadas en función del número de usuarios del mismo y de su específico ámbito territorial.”

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en la anterior Disposición Adicional 15ª, regulan las subvenciones a conceder a favor de las entidades locales por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Así el artículo 111 de la LGPE para 2010, establece:

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, se fija en 69,0 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano

interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a. Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

b. Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c. Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d. Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 % del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 % del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de

población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2009 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 90 % del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b. La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

▪ 1^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 % del déficit medio global se subvencionará al 100 %.

▪ 2^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 % del déficit medio global se subvencionará al 55 %.

▪ 3^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 % del déficit medio global se subvencionará al 27 %.

▪ 4^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 % del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

▪ 5^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4^o tramo de la escala no podrá exceder del 27 %. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2^o y 3^o

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 % del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3º, 2º y, en su caso, 1º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c. El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma del déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d. El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a'. En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b'. En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c'. En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 1 de julio del año 2010, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2009, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2009, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y

del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2009, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2009 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 104 del Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Idéntica regulación de las subvenciones para el transporte urbano colectivo de viajeros contiene la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en su artículo 119, en cuyo apartado 6º se establece la documentación que deben presentar los Ayuntamientos para la percepción de las ayudas:

“Seis. Antes del 1 de julio del año 2011, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2010, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2010 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información

esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro de artículo 111 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

De acuerdo con la legislación anteriormente expresada y teniendo en cuenta que el servicio se presta en régimen de gestión indirecta, mediante contrato de gestión de servicio público adjudicado a una empresa, la documentación que debería haber aportado este Ayuntamiento de Cáceres al Ministerio para la percepción de las ayudas de los años 2009 y 2010, consisten en las cuentas anuales del servicio con su correspondiente informe de auditoría; un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en dichos ejercicios, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, debidamente revisados por un auditor y justificación tanto del Ayuntamiento

como de la empresa de encontrarse al corriente en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social.

En cumplimiento de la legislación anterior, la Intervención Municipal procedió a cursar ante la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales la solicitud de subvención al transporte colectivo de urbano de viajeros de los años 2009 y 2010.

En referencia a la anualidad de 2009, consta en el expediente la solicitud de subvención ante dicha Dirección, cursada con fecha 24 de junio de 2010, dentro del plazo legalmente establecido. Examinada la documentación aportada, la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las Entidades Locales, con fecha 4 de agosto de 2010, notificado el 8 de agosto de 2010, comunicó a este Ayuntamiento la existencia de una serie de deficiencias, consistentes en la no aportación de las cuentas anuales aprobadas de la entidad que presta el servicio, ni informe de auditoría referido al servicio del transporte urbano en el Municipio, ni el documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte debidamente revisado por un auditor, y por último, un nuevo certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, concediendo a este Ayuntamiento un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias y aportación de dicha documentación. El Sr. Alcalde en funciones, con fecha 5 de agosto de 2010, requirió a la empresa concesionaria del servicio BUSURSA, SA, para que, a la mayor brevedad posible, aporte a este Ayuntamiento la documentación exigida por la Dirección General de Coordinación Financiera en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2010; escrito que fue debidamente notificado y acusado de recibo por el representante de dicha empresa el 30 de agosto de 2010. La documentación requerida nunca fue entregada a este Ayuntamiento, y la propia Alcaldía pone en conocimiento de la Dirección General de Coordinación Financiera, con fecha 19 de agosto de 2010, que la empresa le ha manifestado la imposibilidad de aportar dicha documentación por los

problemas económicos que atraviesa, la cual se encuentra en un proceso de adquisición por otra empresa que se subrogará en la prestación del servicio, y por ello solicitó una ampliación del plazo concedido para aportarla.

Por Resolución del Sr. Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, de 9 de septiembre de 2010, se acordó denegar al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la subvención solicitada al carecer el expediente de documentación esencial establecida en el apartado seis del artículo 111 de la LPGE, que acrediten el cálculo de la parte relativa al déficit de explotación.

En referencia a la subvención del año 2010, consta en el expediente la solicitud de subvención con fecha 30 de junio de 2011, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales, en escrito de 27 de julio de 2011, notificado el 29 de julio, requiere a este Ayuntamiento para que subsane las deficiencias observadas y aporte, dentro del plazo de diez días hábiles, la documentación exigida y que es el informe de auditoría referido al servicio de transporte colectivo urbano, las cuentas anuales aprobadas y debidamente auditadas y una nueva certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias a favor de la empresa concesionaria.

Dicha documentación fue requerida a la actual empresa concesionaria del servicio SUBUS, SL, mediante escrito de 1 de agosto de 2011, notificado el día 3, que contesta aclarando que dicha empresa es cesionaria del contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros desde el día 1 de febrero de 2011, por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2011, y que al no disponer de la documentación solicitada relativa a la prestación del servicio de 2010, se puso en contacto con los administradores concursales de BUSURSA y tras solicitarles su colaboración, les comunicó que no será posible conseguir de ellos dicha documentación.

En esta situación, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, con fecha 10 de octubre de 2011, concedió nuevamente a este Ayuntamiento un plazo de diez días hábiles para que aportase la documentación relativa a la empresa

concesionaria del servicio en el año 2010, no a la actual; en concreto, certificados expedidos a favor de BUSURSA por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social; informe de auditoría referido al servicio de transporte urbano prestado por dicha empresa; cuentas anuales debidamente auditadas y corrección de la empresa concesionaria en los anexos 1, 2b, 3, 4 y 5.

Al no aportarse la documentación requerida, dicha Dirección General con fecha 31 de octubre de 2011, dictó Resolución acordando tener por desistida la solicitud presentada por este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios de 2010 y 2011, establecieron una serie de condiciones a los Ayuntamientos interesados en obtener las ayudas al transporte colectivo urbano de viajeros, consistentes en la aportación de determinada documentación de la empresa concesionaria, en el caso de prestación del servicio mediante gestión indirecta. La documentación exigida de la empresa concesionaria es la ya mencionada de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; el informe de auditoría al servicio de transporte colectivo urbano, y las cuentas anuales debidamente auditadas; obligaciones todas ellas que derivan de disposiciones legales y que exige la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cumplimiento de otras disposiciones legales como el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RDL 1/2010, de 2 de julio.

En efecto; el artículo 60 del TRLCSP establece la prohibición de contratar con el sector público a toda persona física o jurídica que no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; situación en la que debe permanecer durante la vigencia del contrato, no solo al inicio.

En los mismos términos, el artículo 13, 2, e) de la LGS prohíbe tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas a quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la

Seguridad Social; que se reitera en el artículo 14,1 e), de dicha Ley cuando establece la obligación del beneficiario de acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

La obligación de someter las cuentas de la sociedad a auditoría deriva del artículo 263 del TRLSC que establece que las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas, salvo que se trate de sociedades que puedan presentar balance abreviado; supuesto que no concurre en este caso. En cualquier caso, la subvención supone la entrega de dinero público para determinados fines, y deben cumplirse escrupulosamente los requisitos exigidos a tales efectos, independientemente de que no fuera un requisito contemplado en la Ley de Sociedades Anónimas.

Por tanto, independientemente de que tal exigencia fuera o no precisa a otros efectos, aparece entre la documentación que debe remitirse para optar a la subvención el informe de auditoría de las cuentas aprobadas del año para el que se solicita la subvención, lo que determina la obligación de su cumplimiento tanto para el Ayuntamiento como para la empresa concesionaria.

La subvención beneficia, en realidad y materialmente, a los usuarios de los transportes públicos de los grandes municipios españoles, entre los que se encuentra Cáceres, usuarios que de otro modo se verían obligados a pagar por su utilización unas tarifas o precios más elevados, lo que implica, en caso de denegación imputable a la empresa concesionaria por no aportar la documentación exigida, una lesión patrimonial que es indemnizable. Efectivamente, el artículo 1.101 del Código Civil establece que *“quedan sujeto a indemnización de los daños y perjuicios los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas”*. En este caso, la responsabilidad deriva de la relación contractual que unía a dicha empresa con este Ayuntamiento y como consecuencia de dicha relación contractual, se derivan obligaciones legales que son necesarias cumplir por la empresa

concesionaria al estar vinculadas al servicio, lo que conlleva, en caso contrario, por dolo o negligencia, como es el caso, el derecho a ser indemnizado por la Administración perjudicada. Como tiene declarada la Jurisprudencia, *“el deber de indemnización de daños alcanza a los producidos por cualquier contravención en el cumplimiento de sus obligaciones”* (STS de 5 de diciembre de 1992 y 17 de septiembre de 1999).

En referencia al procedimiento, se ha tramitado con sujeción a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose concedido el trámite de audiencia tanto a la Sra. Letrada de la empresa concesionaria como a los actuales Administradores Concursales.

La competencia para reclamar los daños y perjuicios corresponde al órgano de contratación, que en este caso, es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General concluye:

PRIMERO: Que se ha acreditado la reclamación fehaciente tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de la actual empresa concesionaria del servicio, a la empresa BUSURSA para que aporte la documentación requerida a este Ayuntamiento por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para la concesión de subvenciones al transporte colectivo urbano de viajeros, anualidades de 2009 y 2010, no habiéndolo por causas solo imputables a dicha empresa.

SEGUNDO: Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2010 y 2011 imponen a las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano, las obligaciones de disponer de las cuentas anuales aprobadas, debidamente auditadas y de aportar el documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio, debidamente revisado por un auditor; que han sido incumplidas por la empresa concesionaria BUSURSA, lo que ha provocado la pérdida del derecho a la percepción de la subvención por parte de este Ayuntamiento, que comporta una lesión patrimonial que es indemnizable, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.101 del Código Civil.

TERCERO: Se ha cuantificado la indemnización de daños y perjuicios por la Intervención Municipal, en 1.017.432,78 euros, que procede reclamar por el órgano de contratación a la anterior empresa concesionaria BUSURSA.” Fdo. Juan M. González Palacios, a 28 de junio de 2012.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: RECLAMAR de la empresa BUSURSA, SA, concesionaria del servicio de transporte urbano de viajeros de la Ciudad de Cáceres, en los años 2009 y 2010, la indemnización de daños y perjuicios por importe de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.017.432,78 €), por la lesión patrimonial ocasionada a este Ayuntamiento con motivo de la denegación por la Administración General del Estado de la pérdida al derecho de la subvención al transporte urbano de viajeros de dichas anualidades de 2009 y 2010, al incumplir dicha empresa las obligaciones exigidas legalmente de disponer de las cuentas anuales aprobadas, debidamente auditadas, y de aportar el documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio, debidamente revisado por un auditor; documentos que hubieran posibilitado acreditar el déficit de explotación del servicio y por tanto, determinar la cuantía que le hubiese correspondido percibir a este Municipio por dicho concepto.

SEGUNDO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO'2012, Y APROBACIÓN DEFINITIVA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- RESOLUCIÓN RECLAMACIONES APROBACIÓN INICIAL AL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011 Y PLANTILLA; Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 169,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se sometió a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101 de fecha 28 de mayo de 2012 y dentro de dicho plazo se han presentado las siguientes reclamaciones:

- Siete reclamaciones del Grupo Municipal Socialista de fecha 12 de junio de 2012.
- Una reclamación de D. José Félix Barrantes Pascual, de fecha 13 de junio de 2012.
- Una reclamación de D. Pedro J. Martín Valiente de fecha 14 de junio de 2012,

Que a continuación se transcriben:

Alegación num. 1.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, por no encuadrarse en un **Marco Presupuestaria a Medio Plazo**, según lo preceptuado en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que:

“La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea”.

De manera que tampoco se cumple, particularmente, el acuerdo de la comisión Nacional de Administración Local, de veintidós de mayo de 2012, sobre este particular. Por lo que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a lo

dispuesto en el TRLHL y a la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo

XXXX

Alegación núm. 2.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, por no haberse aprobado, ni recogido, ni haberse acomodado, ni haberse contemplado en su elaboración **el techo de gasto** aprobado por las Cortes Generales correspondientes a las Corporaciones Locales en aplicación del

art. 30.1 y 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en su apartado 7, que:

Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrá de acomodarse a dichos objetivos.

Por lo que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a lo dispuesto en el TRLHL y a la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo.

XXXX

Alegación núm. 3.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco

a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, por no haberse contemplado una dotación diferenciada de créditos presupuestarios denominada **Fondo de Contingencia**, como dispone el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Por lo que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a lo dispuesto en el TRLHL y a la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la

reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo.

XXXX

Alegación núm. 4.

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, por no haberse enmarcado su aprobación en un **Marco Presupuestaria a medio plazo**, según lo preceptuado en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que:

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación

presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. “Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerando.

c. Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad”.

Por lo que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a lo dispuesto en el TRLHL y a la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo.

XXXX

Alegación núm. 5.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, **por no responder al principio de transparencia en su elaboración**, como recoge el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que:

4. "Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen".

Siendo así, que se desconoce por los grupos políticos los extremos recogidos en el precepto reproducido ni se facilita informe de la Intervención General al respecto. Por lo que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a lo dispuesto en el TRLHL y a la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo

XXXX

Alegación núm. 6.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, al no haberse aprobado por la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de manera previa a la aprobación plenaria inicial del Presupuesto para 2012, y antes del uno de marzo del año en curso, de la **Liquidación del Presupuesto vigente en 2011**, conforme a lo que dispone el art.208 TRLHL.

Ello significa que los estados de gastos y, sobre todo, de ingresos, no se basan en datos ciertos, habiéndose realizado una ficción de permitida por la legislación aplicable, derivándose que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a los dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo.

XXXX

Alegación núm. 7.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2012

CARMEN HERAS PABLO, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en este Ayuntamiento y vecina de esta ciudad, en su nombre y en el del Grupo político que representa, en el trámite dentro del plazo conferido en aplicación del art. 169.1 del RD Leg. 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), a través del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de mayo de 2012 (nº 101), por medio del presente escrito comparezco a los efectos de presentación de RECLAMACIONES al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por su Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 170 TRLHL, el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de RJyPAC, formulo la siguiente

RECLAMACIÓN DE NULIDAD

Se reclama la declaración plenaria de nulidad de pleno derecho a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para 2012, por no haberse rendido de manera previa la **Cuenta General del Presupuesto de 2011, antes del quince de mayo, ni haberse tramitado la aprobación de la misma ni su examen por la Comisión Especial de Cuentas antes del uno de junio**, como establece el art. 212 del TRLHL.

Lo que implica es que se desconoce qué gastos e ingresos se han imputado al presupuesto de 2011 y cuales lo serán al de 2012. de esa manera, se priva al Pleno del conocimiento de la ejecución presupuestaria. Información necesaria para la adecuada formación de su voluntad, derivándose que el acto de aprobación inicial se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, además de no haberse ajustado la elaboración de los presupuestos aprobados inicialmente a los dispuesto en el TRLHL.

Por lo expuesto, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por efectuada la reclamación que contiene, se proceda a la declaración de nulidad de pleno derecho a los presupuestos para 2012 de esta Corporación, de manera previa a su aprobación definitiva. En Cáceres, a trece de junio de dos mil doce. Carmen Heras Pablo.

XXXX

Alegación núm. 8.-

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

José Félix Barrantes Pascual, con DNI nº 6.992.698-P, vecino de Cáceres, con domicilio en Avenida Virgen de Guadalupe nº 22- 4º B, como mejor proceda DIGO.

Que el pasado día 28 de mayo de 2012 se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 101 (página 12), el anuncio relativo a la apertura del periodo de exposición al público del presupuesto general municipal consolidado para el ejercicio 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, estoy legitimado activamente por ser vecino de este municipio para formular RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2012 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, basándose en los siguientes motivos:

PRIMERO. La Ciudad Deportiva de Cáceres es un complejo cuyo titular es la Administración Autonómica pero que presta un servicio público a los vecinos de Cáceres en materia de instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre, actividades estas que son competencia obligada de titularidad municipal según lo preceptuado por los artículos 25.2m) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 16.1.c9 del citado texto legal.

La administración titular de la instalación ha decidido no abrir durante esta verano las piscinas de uso recreativo alegando enormes pérdidas de agua clorada por filtraciones a través de fisuras de los vasos.

El coste de las reparaciones necesarias asciende aproximadamente a 100.000 euros, según lo manifestado por D. Valentín Pacheco Polo, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cáceres, en la tertulia celebrada en la emisora local de la Cadena Ser el pasado día 30 de mayo de 2012.

Puesto que la instalación deportiva -de la que es titular otra administración- presta un servicio público a los vecinos de Cáceres la actividad pertenece al ámbito de las competencias propias obligatorias de los municipios cuya población supera los 20.000 habitantes, está justificada la colaboración del Ayuntamiento de Cáceres en la financiación de las reparaciones urgentes que se necesiten realizar en los vasos de las piscinas de la Ciudad Deportiva para que puedan abrirse en la campaña de este verano de 2012.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las

Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Por otra parte, la colaboración del Ayuntamiento de Cáceres para financiar la reparación de las piscinas de uso recreativo de la Ciudad Deportiva podría inscribirse en un convenio con la Administración autonómica que prevea la gestión compartida o el traspaso de la gestión de todas o la mayoría de las instalaciones deportivas del complejo.

SEGUNDO: El presupuesto aprobado inicialmente tiene las siguientes partidas de gasto de las que podría provenir los créditos necesarios para acometer la urgente reparación de los vasos de las piscinas de uso recreativo de la Ciudad Deportiva.

Clasificación Orgánica 10/ Programa 912/ Concepto 233

Dietas de asistencia a plenos y Comisiones

De los miembros de la Corporación 170.000 €

Clasificación Orgánica 10/Programa 912/Concepto 489

Subvención a grupo políticos municipales 25.550 €

Entendiendo que el gasto ejecutado hasta junio de 2012 por estos conceptos debe ser menos de la mitad de las partidas presupuestadas para todo el ejercicio, sería posible sufragar el gasto requerido para dicha urgente reparación y que se estima en 100.000 euros, según lo anunciado por el Sr. Primer Teniente de Alcalde en declaraciones a la Cadena Ser de fecha 30 de mayo de 2012.

TERCERO. Por otra parte, se advierte un error material en el artículo 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto ya que se confunden las columnas y cantidades de los ingresos y gastos del presupuesto general consolidado. Figuran gastos que totalizan 99,88 millones de euros e ingresos por importe de 92,73 millones de euros, cuando las cifras son al revés.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES que tenido por presentado en tiempo y forma este escrito, se tenga por formulada RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2012, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 17 de mayo pasado, y previos los trámites oportunos, se acuerde consignar en el estado de gastos créditos suficientes para atender la urgente reparación de los vasos de las piscinas de uso receptivo de la Ciudad Deportiva de Cáceres, con el fin de proceder a su inmediata apertura, detrayéndolos de los créditos de gasto que se proponen, lo que debería conllevar, -en su caso- una modificación concordante de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En Cáceres, a cinco de junio de dos mil doce.

XXXX

Alegación núm. 9.-

D. J. Pedro Martín Valiente, DNI: 28948. 260-T, con domicilio, a efectos de notificaciones en Cáceres, calle C. Vera número 13, ante la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cáceres, comparezco y como mejor proceda, en derecho, DIGO:

Que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 28 de mayo de 2012, el anuncio de la Alcaldía por el que se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para este ejercicio de 2012, y la plantilla de personal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, formulo dentro del plazo legalmente concedido la presente RECLAMACIÓN por la inclusión de la plantilla de personal eventual o funcionario de empleo para el presente ejercicio de 2012 de la plaza de DIRECTOR DE LA OFICINA URBANÍSTICA, con base en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º) El personal eventual o funcionario de empleo se define como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza

funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial y es retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados a este fin. Su régimen será el régimen general de los funcionarios de carrera en todo aquellos, que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Los empleados públicos eventuales son, de acuerdo con la anterior definición, personal de especial confianza encargado de realizar funciones de asesoramiento, por lo que su utilización debe quedar única y exclusivamente reducida a este tipo de tareas de estricta confianza política. El recurso a esta figura no puede enmascarar la atribución de actividades ordinarias de gestión, de carácter técnico o la realización de funciones de carácter permanente, si siquiera directivas; máxime cuando el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público ha establecido un nuevo régimen jurídico al que se van a someter los directivos públicos y que es más exigente en cuanto al acceso, responsabilidad, evaluación y control de los resultados que el que se le exige al personal eventual.

2º.- Por dicha razón, impugnamos la creación de la plaza de DIRECTOR DE LA OFICINA DE URBANISMO dentro de la plantilla de personal eventual, puesto que nos encontramos con la utilización inadecuada por parte de la Corporación local de la figura del personal eventual, regulada por el artículo 12 del EBEP; y cuyas funciones están limitadas a cuestiones de “confianza”, se entiende de suyo, que política, y de “asesoramiento especial”, lo que supone que no puede intervenir ni participar en el funcionamiento ordinario de la estructura organizativa ni en la gestión administrativa.

A estos efectos, citamos la doctrina del Tribunal Supremo expresada en SSTs de 9 de febrero de 2004 (EC 1830/2004): “La formación de instrumentos técnicos para la ordenación de puestos de trabajo debe acomodarse a los preceptos del ordenamiento jurídico que son de obligada observancia, entre los que se encuentra el no poder crear puestos de carácter eventual para la realización de tareas permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas”.

Por todo lo expuesto, SOLICITO: que se estime la presente reclamación y se proceda a la modificación de la plaza de DIRECTOR DE LA OFICINA DE URBANISMO, para que sea encuadrada dentro de la plantilla de personal funcionario o laboral reservada personal directivo. En Cáceres a 13 de junio de 2012.

A efectos de resolver dichas reclamaciones, se ha solicitado informe a la Intervención Municipal y la Secretaría General, que se han emitido, y que a continuación se transcriben:

“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2012 APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CON FECHA DE 17 DE MAYO DE 2012 Y PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE FECHA DE 28 DE MAYO DE 2012.

En cumplimiento de la legislación aplicable la Intervención municipal que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable al conforme de las facturas de los gastos ejecutados en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos es la que, a continuación, se detalla:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
 - Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa.
- Bases de ejecución del Presupuesto vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

2. INFORME.

Que, habiendo sido aprobados inicialmente en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada con fecha de 17 de mayo de 2012 y los Presupuestos Generales Consolidados del Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 y publicado anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de mayo de 2012 se han presentado diversas alegaciones con fecha de 12 de junio de 2012 por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres; con fecha de 13 de junio por Don José Félix Barrantes Pascual y con fecha de 14 de junio de 2012 por Don Pedro Martín Valiente.

Al respecto esta Intervención ha de informar que:

PRIMERO: Con respecto a las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres en las cuales se alega la nulidad de pleno derecho de por las siguientes razones:

1º.- No se encuadran los Presupuestos aprobados inicialmente en un Marco Presupuestario a Medio Plazo, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2º.- No se contempla techo de gasto, referido a la misma Ley.

3º.- No se contempla una dotación diferenciada de créditos presupuestarios denominada Fondo de Contingencia, referida a la misma Ley.

4º.- No responden al principio de transparencia en su elaboración, referido a la misma Ley.

5º.- No se ha aprobado ni la liquidación del presupuesto de 2011 ni se ha remitido previamente la Cuenta General del Presupuesto antes del 15 de mayo al Tribunal de Cuenta ni se ha sometido a su aprobación antes del uno de junio a la Comisión Especial de Cuentas.

En este sentido esta Intervención informa que, con respecto a las alegaciones formuladas 1, 2, 3 y 4 referidas todas ellas a previsiones respecto a la aprobación del Presupuesto contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Hay que tener en cuenta que estos presupuestos se han elaborado antes de la entrada en vigor de dicha ley, 1 de mayo de 2012, debiéndose aplicar dichos criterios en los presupuestos generales de 2013. Por otro lado para establecer parámetros como el techo de gasto es necesario conocer la tasa de crecimiento del PIB, dato del que aún no se dispone.

Con respecto a la alegación 5ª no impide la elaboración y/o aprobación de los Presupuestos la no aprobación de la liquidación, ni la remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas ya que son procedimientos distintos.

SEGUNDO: Con respecto a la alegación formulada por Don José Félix Barrantes Pascual referida a la falta de consignación de crédito suficiente en los Presupuestos aprobados inicialmente para el arreglo de las piscinas de la Ciudad Deportiva se hace constar que dichas instalaciones

pertenecen a la Junta de Extremadura y no son competencia de este Ayuntamiento no constando la existencia de convenio u otro instrumento de colaboración con dicha Administración al respecto que suponga la asunción de obligaciones económicas para este Ayuntamiento.

En otro orden de cosas se aprecia, efectivamente, un error material en el artículo 3 de las Bases de Ejecución al figurar en los gastos del Ayuntamiento un total de 99,88 millones de euros e ingresos por 92,73 millones de euros cuando es en realidad a la inversa. Se procederá a subsanar dicho error material.

TERCERO: Respecto a la alegación formulada por Don J. Pedro Martín Valiente referida a la inclusión dentro de la Plantilla de Personal de la plaza de Director de la Oficina Urbanística mediante la presente se informa que dicha eventualidad ya ha sido modificada en la nueva Relación de Puestos de Trabajo que se aprobó inicialmente en Pleno del Ayuntamiento con fecha de 21 de junio de 2012 por lo tanto se tendrá en cuenta dicha alegación a efectos de su modificación en la Plantilla de Personal.

Es todo cuanto tengo que informar. EL INTERVENTOR, Fdo.: Justo Moreno López.”

“INFORME SECRETARÍA

Con motivo de la reclamación formulada por D. PEDRO MARTIN VALIENTE, con fecha 14 de junio de 2012, al acuerdo plenario de aprobación inicial del Presupuesto General para este ejercicio de 2012 y la plantilla de personal.

La reclamación se fundamenta en la inclusión dentro de la plantilla de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de una plaza de DIRECTOR DE LA OFICINA URBANÍSTICA; que fundamenta en que los empleados públicos eventuales son personal de especial confianza encargados de realizar funciones de asesoramiento, por lo que su utilización debe quedar única y exclusivamente reducida a este tipo de tareas de estricta confianza política, y no se les puede atribuir actividades ordinarias de gestión, de carácter técnico o la realización de funciones de carácter

permanente, ni siquiera directiva; máxime cuando el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público ha establecido un nuevo régimen jurídico al que se van a someter los directivos públicos y que es más exigente en cuanto al acceso, responsabilidad, evaluación y control de resultados que el que se le exige al personal eventual.

La reclamación, a criterio de esta Secretaría, debería ser ESTIMADA.

El personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, funcionarios interinos; personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual. (Artículo 8 EBEB).

El artículo 13 del EBEB define al personal eventual como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

De acuerdo con la anterior definición legal, el personal eventual sólo ejercerá funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. La Jurisprudencia insiste en la necesidad de respetar el carácter excepcional del mismo, para el desempeño de funciones expresamente calificadas por las leyes de confianza y asesoramiento especial.

Así el TSJ de Extremadura en su Sentencia num. 314/1999, sostiene:

“El personal eventual se caracteriza por ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento oficial, siendo así que la designación del Encargado de Obras a que se refiere este recurso, al que se le asignan las atribuciones de encargado del personal laboral de Ayuntamiento, de las obras que se realicen por administración y supervisión de las que se adjudiquen mediante concurso o subasta y la de Encargado General de los Servicios Municipales de abastecimiento de agua, saneamiento, basura, vía pública, parque y jardines, matadero y aquellos que

le sean encomendados directamente por la Alcaldía, no se ajusta al concepto técnico de personal eventual que, conforme a la actual normativa, se caracteriza tanto por la prestación de servicios de asesoramiento como por la especial confianza que ofrece a quien los nombra, lo que justifica que su nombramiento y cese sea libre y corresponda al Alcalde o Presidente de la Entidad local correspondiente, y que cesen automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento”

En los mismos términos la STSJ de Islas Canarias, num. 159/2001, de 12 de noviembre, en la que se sostiene que el personal eventual se caracteriza por ejercer funciones de confianza o especial asesoramiento, y su nombramiento y cese es libre, sin estar siquiera sometido a un procedimiento de selección.

Es cierto que el artículo 176,3 del TRRL, admitió que el personal eventual pudiera desarrollar funciones de carácter directivo en determinados puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, de acuerdo con lo que dispongan las normas que dice el Estado para su confección, pero dicho artículo ha quedado inaplicable y consideramos que tras el EBEP no es posible el ejercicio de dichas funciones por dicho personal, pues éste viene a establecer un régimen específico para el personal directivo profesional en su art. 13, haciéndose eco de las diferencias entre cargo o función política y función administrativa, diferencia que no viene dada por la discrecionalidad, sino por el ámbito o nivel en que unas y otras se ejercen, así como el estatus o posición dentro de la Administración. En Cáceres, a 27 de junio de 2012. Fdo. Juan M. González Palacios”.

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

La Comisión, vistos los informes de Intervención Municipal y de la Secretaría General, ACUERDA PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular, y dos en contra: uno del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, DESESTIMAR las siete reclamaciones

formuladas por el Grupo Municipal Socialista al Presupuesto General para este ejercicio de 2012.

SEGUNDO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos en contra: uno del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, DESESTIMAR la reclamación formulada por D. JOSE FÉLIX BARRANTES PASCUAL al Presupuesto General para este ejercicio de 2012.

TERCERO: Por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada por D. PEDRO MARTÍN VALIENTE; de fecha 14 de junio de 2012, a la Plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para este ejercicio de 2012, y acordar que la plaza de DIRECTOR DE LA OFICINA URBANÍSTICA actualmente reservada a personal eventual, se incluya dentro de la plantilla de personal laboral, reservada a personal directivo profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos en contra: uno del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, APROBAR DEFINITIVAMENTE el Presupuesto General para el presente ejercicio de 2012, Bases de Ejecución y plantilla de personal y ordenar su inserción, resumidos por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 5º del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que con respecto al tema de las reclamaciones su Grupo no se va a pronunciar. En cuanto a la aprobación definitiva, esperaba un punto anterior en el que se aprobara la amortización total de la deuda con el fondo para la financiación de pago a proveedores. Como no se ha producido le parece que, una vez más, el Presupuesto no se acoge a la realidad y, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.1 del ROF, solicita que se deje sobre la mesa y se

aplazase la discusión sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el año 2012 por el motivo que expondrá a continuación.

El pasado día 1 de julio entró en vigor la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado que en su artículo 111.6 establece la aplicación de las retenciones a practicar a las entidades locales que no tienen aprobado el Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto Ley 4/2012, que creó el mecanismo de financiación para el pago a proveedores. Por lo tanto, una vez entrada en vigor la Ley de Presupuestos del Estado, este Pleno no puede aprobar definitivamente un Presupuesto Municipal con el mismo Capítulo de Ingresos que se aprobó inicialmente en el Pleno de 17 de mayo pasado, cuando todavía no había entrado en vigor la citada Ley estatal de presupuesto.

Por eso solicitan que se devuelva el Presupuesto municipal a la Intervención para que se corrija el Capítulo de Ingresos y no se compute como ingreso el cincuenta por ciento de las entregas a cuenta de la participación municipal de los tributos del Estado, durante los meses de septiembre a diciembre de 2012, en tanto no se haya aprobado la amortización de la deuda.

Por otro lado, entienden que el acuerdo de amortización total de la deuda anticipada y sus intereses, debe ser competencia del Pleno y debe instrumentarse mediante un expediente de crédito extraordinario, según el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; es decir, aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva, al tratarse de un acto de disposición de fondo no presupuestado. Hay que tener en cuenta que se trata no de pagar deudas antiguas, sino que hay un nuevo acreedor que es el Estado que ha comprado esas deudas.

Les gustaría pedir al Secretario y al Interventor que informen sobre si la amortización debe hacerla o no este Pleno.

El Sr. Valle Barbero lee: *“Vamos empezar de inmediato a trabajar en los presupuestos del 2012, en la construcción de parking, en la puesta en marcha del Camino Escolar, Cáceres en la Escuela, o la reducción de*

impuestos, previstos en nuestro programa electoral. Todo ello queremos que vean la luz lo antes posible". O "Por último, asegura que el equipo de gobierno va a poner en marcha, con estricto cumplimiento del Reglamento Municipal, los presupuestos en tiempo y forma, y por lo tanto, antes de que acabe el año, la ciudad de Cáceres tendrá presupuestos en su Ayuntamiento".

Afirma que estos son compromisos de la Sra. Alcaldesa de Cáceres en los Plenos celebrados en los meses de junio y julio de 2011. Como se puede comprobar y a pesar de su gran mayoría absoluta, no ha sabido cumplir con los compromisos adquiridos con los cacereños.

Los presupuestos que presentan son un fiel reflejo de la política que el gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cáceres ha realizado en este año. Son sin duda unos presupuestos marcados por un déficit democrático importante, destructivo e improvisado. Y ello porque, en primer lugar, estos presupuestos carecen de participación y el Partido Popular alega que es debido a no tener aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana; pero cuando realmente se quiere dar participación a los ciudadanos, no hace falta ningún reglamento, sino simplemente voluntad política para otorgar esa participación. No han querido hacerlo, ni han invitado a los Grupos Municipales de la oposición a aportar ideas, propuestas o soluciones. Pero lo más grave sucede en el mes de diciembre, cuando les entran las prisas y comienzan a convocar Juntas Rectoras y Comisiones, para aprobar los presupuestos preceptivos y, por supuesto, sin aceptar modificación alguna.

Son tantas las prisas que la Sra. Alcaldesa manda al Boletín de la Provincia la aprobación de los Presupuestos Generales Municipales antes de que pasasen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y, por supuesto, antes del debate y aprobación de este Pleno. Esto demuestra muchas cosas, pero quiere resaltar dos importantes.

Primero, no han querido tener un compromiso político con los Grupos Municipales de la oposición, ni con los ciudadanos, porque de ser así les hubieran dado la oportunidad de intentar mejorarlos.

Segundo, la falta de respeto que han demostrado a todos los cacereños, pues al hurtarnos el debate y conocimiento de los Presupuestos no sólo nos han usurpado a los grupos de la oposición, sino también a los votantes que nos eligieron. Pero también están ninguneando a sus votantes, pues bastantes de los concejales de su grupo no tenían conocimiento de estos hechos.

Por desgracia, ha tenido que ser un tribunal con una Sentencia, el que establezca los cauces democráticos que no se habían producido.

Son unos presupuestos que destruyen, pues con sus recortes, con sus mal llamados ajustes, lo que están haciendo es romper la cohesión social, con medidas que afectan a la familia, a las más desprotegidas; medidas tales como la subida del autobús urbano, la disminución de las líneas, la subida del IBI, con las casas de cultura y centros cívicos cerrados temporalmente, con mínimas inversiones públicas en la Ciudad, ya no municipales, sino de cualquier otra administración; con el Embarcadero casi cerrado, con el CEFOT cerrado temporalmente, se recorta la ayuda a domicilio, se cobra por las bodas civiles, por la conciliación de la vida familiar, es decir, por los campamentos urbanos. Pero uno de los temas que deberían reconsiderar es cobrar por la cultura, porque cobrando por las ludotecas están potenciando que haya ciudadanos de primera y de segunda, es decir, que el que tenga dinero será el culto, el preparado, el más formado y el que más posibilidades tenga de acceso al mercado de trabajo.

Pero lo que más les preocupa son, a mes de junio, los casi once mil parados, dos mil nuevos en este último año; y el equipo de gobierno sin aplicar ninguna política activa de empleo y no será porque este grupo municipal no se lo ha venido demandando en casi todos los Plenos, bien a través de Mociones o de ruegos.

Como pueden ver, con estas medidas no se construye una Ciudad solidaria, con un estado razonable de bienestar, porque utilizando las propias

palabras de la Sra. Alcaldesa, *“...contribuir a una auténtica sociedad de bienestar, exige atender con dignidad a las personas que lo necesitan, teniendo en cuenta sus circunstancias”*.

Se trata, sin duda, de unos presupuestos improvisados y no se puede continuar con un presupuesto que se va sometiendo a diario a los recortes que se les van ocurriendo.

Para incrementar los ingresos aumentan las tasas o crean nuevas, según se les va ocurriendo; eso sí, impuestos y tasas que se ceban en el cacereños medio y con los más desprotegidos.

Se presenta un Plan de Ajuste, previsto en el Real Decreto Ley 4/2012, que es un mecanismo de financiación para el pago de proveedores; Plan de Ajuste que es rechazado, pero que dicen que no hay que preocuparse porque tienen un Plan “B”, que, por las declaraciones realizadas por la Sra. Alcaldesa, es el que han decidido llevar a efecto, es decir, pagar de caja. Nos sorprende esta decisión del equipo de gobierno, porque cuando uno de los grandes problemas de la empresa es la liquidez, el gobierno municipal prescinde de parte de la suya, en lugar de potenciar las políticas sociales que tan mal paradas salen en estos presupuesto.

No se puede entender que si se disponía de dinero para pagar a proveedores, no se abonase directamente, evitando acogernos a un Plan de Ajuste con medidas drásticas que condicionan la economía municipal para diez años.

El Grupo Municipal Socialista presentó en diciembre una serie de alegaciones tanto en ingresos como en el gasto de las inversiones, que, como hemos dicho antes, ustedes no quisieron considerar.

Asimismo, en este mes de junio, hemos presentado otras siete, todas ellas reclamaciones de nulidad, por incumplir, por diferentes motivos, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Como ustedes saben, por diferentes motivos, podíamos solicitar la nulidad de estos presupuestos, pero nos comprometemos, por el bien de esta ciudad a no solicitarlo. Pero lo que sí es evidente es que, por todo lo expuesto, nuestro voto va a ser negativo.

El Sr. Pacheco Polo afirma que mal empiezan, en primer lugar porque hoy se están debatiendo las alegaciones referidas al Presupuesto, y ese es el punto del Orden del Día. En segundo lugar, porque recuerda que, a petición de la Sr. González-Jubete, se asumió la Sentencia en base a la cual había que volver a debatir sobre los presupuestos. Mal hace el Portavoz del Grupo Socialista tratando de reabrir un tema que entiende zanjado.

Ha dicho en su intervención el Sr. Valle, que no han sabido hacer unos presupuestos mejores. No, no han podido y la razón está en la política económica que se siguió en este Ayuntamiento en los cuatro años anteriores, cuando se han encontrado, fundamentalmente, con que había dos años sin presupuestos, con un déficit de veinte millones en cada uno de ellos que no aparecía reflejado en ninguna parte. Esto es una realidad, no es él quien quiere entrar nuevamente en esto, es el Portavoz del Grupo Socialista.

También dice que son los presupuestos del Partido Popular, y es cierto, porque los han hecho ellos, pero no son los presupuestos que les hubiera gustado hacer. Al Partido Popular no le gustaría tener que subir tasas, impuestos, cargar sobre los ciudadanos más peso del que ya soportan. Pero no han tenido más remedio, pues se encontraron con ochenta y cuatro millones de euros de déficit presupuestario.

También ha hablado del empleo y claro que le preocupa, no solo los once mil desempleados de Cáceres, sino los cinco millones del país, de lo que por cierto, tiene bastante culpa el Partido Socialista. Pero tiene mala memoria, porque ha dicho que no hacen políticas de empleo y el día tres de julio se ha presentado la adhesión de varias instituciones, además de los sindicatos CC.OO. y UGT, al futuro segundo plan de empleo para Cáceres, que pretende potenciar el empleo en la Ciudad.

Ha dicho que los impuestos y tasas recaen sobre las clases más desfavorecidas; no está de acuerdo, gravan más a quien ya está desfavorecido, pero afectan a todos los ciudadanos. Otra cosa es que quien lo está pasando mal, le afecte. Pero no ha quedado más remedio.

Una última cuestión, ha dicho que se podría haber prescindido de la liquidez para ayudas sociales; ojalá, el problema es que no hay liquidez. En

la liquidación del impuesto del año 2011 ha salido un déficit de catorce millones de euros, en el 2010 fue de veintiuno y en 2009, otros tantos; ahora se ha reducido en siete, tal vez porque los últimos meses del año ha sido el Partido Popular el que ha gobernado la ciudad.

No quería haber entrado en más disquisiciones sobre este particular, pero si el Sr. Valle quiere pueden hacer memoria histórica y un resumen de las cosas que se han hecho. De ese resumen de propuestas realizadas por el Partido Popular en su programa, a pesar de las dificultades, harán muchas de ellas.

Por último, otra cuestión, respecto a las alegaciones. Los informes de Secretaría son absolutamente claros a la hora de determinar que no existe la nulidad, ni por las razones expuestas por el Sr. Valle ni por la Sra. González-Jubete; se ciñe a un párrafo bastante claro, en el que se establece que puesto que la aprobación del presupuesto se ha hecho antes de la entrada en vigor de la Ley de 1 de mayo de 2012, referida a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se tendrá que aplicar esta norma con respecto al presupuesto del año 2013, pero no respecto al del año 2012. En todo caso, son muy libres de acudir a los tribunales. Ellos ya dijeron que entendían que ir a los tribunales no conduce a nada bueno.

Destaca, y desea que conste en acta que lo dice de forma irónica, el “apoyo” que han recibido de la oposición en este Ayuntamiento para tratar de solventar los graves problemas económicos que hay, pues realmente el apoyo ha sido “*magnífico*”; recuerda que es el mes de julio y están tratando de aprobar unos presupuestos necesarios para la Ciudad, después de dos años sin ellos y éstas son las aportaciones que la oposición hace. Si esta es la aportación que hará el Partido Socialista en situaciones difíciles, como las que se están viviendo, con el Sr. Valle Barbero como portavoz; se teme que tendrán que seguir haciendo como hasta ahora: adoptar aquellas medidas que entiendan necesarias, porque no están en el Ayuntamiento por un puñado más de votos.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que sabe que las leyes que entran en vigor últimamente, no competen al Partido Popular. La que ha entrado en vigor este lunes, que también motiva el cambio de los presupuestos, el Real Decreto-Ley 20/2012, que recoge los últimos recortes presentados por el Sr. Rajoy, entre ellos la paga extra que han quitado a los funcionarios. En Cáceres, estarían hablando de cerca de un millón setecientos mil euros. Tampoco recogido en el Presupuesto, aunque no pasa nada, pero la ley de estabilidad obligará a destinarlo a amortizar deuda, cuando ambos portavoces acaban de decir que la Ciudad tiene necesidades más urgentes que abonar las deudas y por las que los ciudadanos están más interesados, como el Plan de Empleo que han presentado y que desea que se ponga realmente en funcionamiento, ya que el equipo de gobierno lo prometió hace un año y todavía no lo han cumplido.

Tampoco dan su brazo a torcer en esto, pero quiere que sean conscientes de que se ha tardado un año en hacer un presupuesto cuyo parecido con la realidad es pura coincidencia, porque efectivamente no tiene nada que ver con lo que luego se va a llevar a cabo.

El Sr. Valle Barbero afirma que es posible que no se haya enterado pero como puede entender el Grupo Popular, el Partido Socialista en sus reuniones de grupo hablan de cómo se estructura todo, por lo tanto no se ha enterado pero tampoco su grupo. Izquierda Unida, por lo que ha escuchado, tampoco se ha enterado. Pero el punto del orden del día dice aprobación de Presupuestos.

En el presupuesto de 2012 poco han podido aportar puesto que no se les ha pedido, sí en los del año 2013 y ha mantenido una reunión dando sus aportaciones, se ha celebrado una Comisión de Hacienda, donde han aportado ideas, se podrá seguir y contar con su apoyo institucional para salvar esos presupuestos.

Pero están hablando de los Presupuestos del año 2012, por su parte, por primera y última vez, hablará de la última legislativa. Lo hará por dos motivos. Primero, porque los votantes de esta Ciudad, con sus votos

pusieron al Partido Popular al frente de esta Ayuntamiento, para gobernarlo y no hacer oposición. Segundo, a los ciudadanos y a su Grupo Municipal, les interesa hablar del presente y del futuro, de sus problemas y cómo solucionarlo.

El Partido Popular está ahora gestionando la política de *“tierra quemada”* que realizaron en la oposición en la anterior legislatura, anteponiendo los intereses de partido a los de los ciudadanos, negando al anterior gobierno *“el pan y la sal”*.

Recuerda que el anterior equipo de gobierno presentó un plan de saneamiento, financiándose a través de un préstamo, que se liquidaría con el canon del agua. El Grupo Popular puso todas las trabas posibles para que la concesión del agua no se llevara a efecto, a pesar de saber los altos intereses que le suponía al ayuntamiento y el aumento de la deuda que se estaba generando. Y tiene que ser un Concejal del Grupo Popular, que rompiendo la disciplina del Partido, y reconociendo que lo hace por el bien de la ciudad, el que da su apoyo para conceder el contrato del ciclo integral del agua y poder cobrar ese canon.

Eso es lo que ahora tienen que gestionar, la política que llevaron anteriormente en la oposición.

Pero lo que considera más preocupante, es que ahora, estando en el gobierno, siguen anteponiendo los intereses de su partido a los intereses generales. No han luchado para que el gobierno regional haga inversiones en la Ciudad; es más, cuando desde el Grupo Socialista se han presentado Mociones para que los presupuestos regionales apareciesen partidas económicas de inversiones en infraestructuras, las han votado en contra.

Están permitiendo que los servicios sociales de base tengan un recorte impresionante y no deben pensar que se van a materializar a través de convenios porque a estas alturas del año no se ha firmado ningún convenio articulando su financiación.

Esto y un largo etcétera demuestran que no han sabido, no han querido o no han podido defender los intereses de los cacereños, para salvar la política del Sr. Monago.

Pero lo mismo está sucediendo en el ámbito nacional, donde el Partido Socialista presenta veintisiete enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado, con inversiones para esta Ciudad, y los representantes del Partido Popular en el ámbito nacional, Diputados y Senadores, no las apoyan y de nuevo anteponen estos intereses.

Creen que son unos presupuestos económicamente ineficaces y socialmente injustos, que no van a cumplir con el objetivo de déficit, que van a crear más paro, que empobrecerán a los desprotegidos y a los pensionistas, y ensombrecerán el futuro de los jóvenes de esta Ciudad.

Estos presupuestos denotan la ineficacia del equipo de gobierno a pesar de su gran mayoría absoluta; no sólo por su contenido, sino por la forma en que se han elaborado, gestionado y presentado.

Nos encontramos a más de la mitad del año, debatiendo unos presupuestos que no se ajustan ni a los tiempos ni a la realidad que están sufriendo los cacereños; y no por unos presupuestos, hasta ahora inexistentes, sino porque se tienen que ajustar a las exigencias que marca el Partido Popular desde los gobiernos regional y nacional.

Los cacereños necesitan más que nunca unos presupuestos cercanos, con una mayor incidencia en aquello que atiende a las necesidades de sus familias, un mayor incremento en lo social, en lo productivo y no en lo especulativo; priorizando lo necesario, reajustando lo prescindible y asegurando lo no imprescindible. Esta debe de ser la base que no es otra que la que nos demandan los ciudadanos cacereños. Es nuestra responsabilidad, dar respuesta a las nuevas necesidades, aportando nuevas iniciativas que mitiguen todo el daño generado por los recortes a los pilares básicos del estado de bienestar social.

No pueden aprobar estos presupuestos cuando uno de los motores de la ciudad, como es el pequeño comercio, los ha suspendido y ha dicho claramente que *“Cáceres se muere”*; cuando los compañeros del Partido Popular en el Ministerio de Hacienda no los aprueban.

Sr. Pacheco Polo cree que esto es hablar sobre lo que ya se ha hablado y debatido, en el debate realizado en su momento. Le hace gracia, manifestándolo en tono jocosos, pues “maldita la gracia que le hace”, que el Sr. Valle Barbero le hable de un Plan de Saneamiento puesto en marcha por el anterior gobierno y por el Sr. de la Calle. Le gustaría que le señalara una sola de las medidas de este plan, pues no conoce ninguna, ya que la única que se estableció por parte de la Concejalía de Economía y Hacienda era la de recaudar treinta millones de euros con el canon del agua. Ciertamente se ha recaudado, pero da lo mismo, porque este Ayuntamiento en los dos últimos años ha tenido un déficit presupuestario de cincuenta y cuatro millones de euros más; cuando han asumido el gobierno del Ayuntamiento se han encontrado con ochenta y cuatro millones de déficit, eso es lo que el Partido Socialista no quiere asumir. Una oposición seria y que quiera solventar problemas que son de carácter estructural y que afectan a todos, no solamente a las clases más bajas o medias; tendría que haber aportado ideas y no poner piedras en el camino para que estos presupuestos no salieran adelante. Esto es lo que les demanda y el resto de sus manifestaciones, ya lo saben todos: los cinco millones de parados, la falta de dinero para afrontar muchas ayudas sociales, que se han tenido que hacer recortes que afectan a esas ayudas; pero no sólo el Partido Popular, pues recuerda que el gobierno del Sr. Zapatero también lo hizo. Parece que sólo se adoptan este tipo de decisiones por el Partido Popular, cuando el gobierno del Partido Socialista hizo recortes en los sueldos, congelando pensiones; tampoco se acuerdan de que de las arcas salió dinero para ayudar a la banca. Hay que ser serios porque el país tiene un problema muy grave y lo que pide al Partido Socialista es que apoyen esas medidas porque son necesarias; ¿cree que se están adoptando estas medidas sin necesidad? No se trata de una cuestión de política económica de ningún partido, es una cuestión de política económica necesaria por la situación del país en este momento; o se afronta o no se podrá afrontar el futuro. Luego se podrá debatir si realmente es suficiente con esto o no, pero entiende que este no es el debate de hoy, hoy hay que hablar de los problemas de la Ciudad y puede

garantizar que las medidas que se están adoptando son las necesarias. Recuerda que la Sra. Alcaldesa, hace poco, les ha hecho un ofrecimiento en ese sentido; solicita al Partido Socialista que aporten las medidas que dicen tener, para los presupuestos del año 2013 y apoyen un poco porque en el presupuesto del año 2012 no han aportado nada, entiende que la oposición no debe esperar a que el equipo de gobierno les invite a ayudar, sino que tiene que ofrecerse a colaborar. No se ha apoyado ni una de las medidas que ha presentado el equipo de gobierno y entiende que alguna habrá que pueda ser apoyada.

Lo único que pide es que sean conscientes de la situación, no se trata de un debate ideológico.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga la palabra al Sr. Secretario General para que informe sobre las cuestiones de carácter jurídico planteadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Sr. Secretario General de la Corporación informa que en la sesión de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas del día 15 de junio de este año, consta un informe de Secretaría que se refleja en el dictamen correspondiente: *“...se da cuenta del informe jurídico emitido sobre el cumplimiento del techo de gasto previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria”*. Dicho informe, resumidamente, dice lo siguiente: *“...por dicha razón, si tenemos en cuenta que tanto las propuestas de los organismos autónomos de aprobación de los respectivos presupuestos, como el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio de 2012, se han adoptado y redactado, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, del 1 de mayo de 2012, a criterio de esta Secretaría General, la aplicación del techo de gasto para esta Corporación Local, será a los Presupuestos Generales para el año próximo del 2013 y no para el actual de 2012. En cualquier caso, para determinar dicho límite, se deberá disponer de los datos suficientes para fijar la regla de gasto que según el artículo 12 de dicha Ley, la variación del gasto no podrá*

superar la tasa de crecimiento del PIB, de medio plazo, de la economía española; correspondiendo al Ministerio de Economía y competitividad efectuar su cálculo. Hasta tanto no se disponga de dicho dato, no sería factible aprobar por las corporaciones locales el techo del gasto”.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que, en atención de los informes jurídicos y económicos que obran en el expediente y siendo desfavorables a la petición de nulidad, someterá, en primer lugar, a votación la propuesta realizada por Izquierda Unida de dejar encima de la mesa, por esta causa, el punto nº 8 del Orden del Día.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la propuesta presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, de dejar este expediente sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes; votos en contra, veintitrés, dieciséis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, y siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dos votos a favor, veintitrés votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la solicitud presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, de dejar este expediente sobre la mesa.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal Popular–Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida–Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

9º.- ALTA EN EL INVENTARIO DE VIVIENDA Nº 34 Y LOCALES SITUADOS EN PLANTA BAJA DE LA TORRE DE CÁCERES. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- ALTA EN INVENTARIO DE VIVIENDA Nº 34 Y LOCALES SITUADOS EN PLANTA BAJA DE LA TORRE DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para dar de alta en el Inventario municipal, la vivienda num. 34 y los locales situados en la planta baja de los edificios que forman el conjunto denominado “Torre de Cáceres”, sita en las calles Sánchez Manzano, San Vicente de Paúl, Gabino Muriel y Avda. de Portugal, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 11 de julio de 2012, ha emitido informe jurídico, en el que se hace constar

“RESULTANDO: *Que con fecha 4 de junio de 1992, se formalizó ante el Notario Javier Manrique Plaza, con número de protocolo 1412, la escritura de agrupación, segregación y división horizontal de las viviendas y locales de propiedad municipal ubicados en la manzana denominada Torre de Cáceres.*

RESULTANDO: *Que asimismo consta informe emitido por el Jefe de la Unidad de Edificación en el que se reseña la descripción de dichos bienes.*

CONSIDERANDO: *Lo establecido en el artículos 113 del Reglamento de Bienes de 13 de Junio de 1986; así como en los artículos 32 y siguientes”.*

Por todo ello, propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo en los términos que en dicho informe se transcribe.

Y la Comisión por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal, previa autorización del Secretario de la corporación y con el Visto Bueno del Presidente, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Bienes, al objeto de dar de alta en el mismo con la calificación jurídica de BIENES PATRIMONIALES a los siguientes bienes de propiedad municipal.

***LOCAL Nº 1.**

Situado en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 1, local A.

Dirección postal: Avda. de Portugal, 11.

Cedido: a la Asociación de Cultural de Diabéticos de Cáceres.

LINDEROS:

Según Informe de edificación:

Frente: patio de manzana.

Derecha, entrando: patio de manzana.

Izquierda: Acceso al Bloque 1.

Fondo: local señalado en planos con la letra B, portal de acceso al bloque nº 1 y dependencias comunes.

Superficie según escrituras 58,30 m2.

Superficie construida 41,58 m2 según documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral. Finca 48.434, Tomo 1.839, libro 784, folio 140, inscripción 1ª, anotación 2ª.

***LOCAL Nº 2.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 1, local B.

Dirección postal: Avda. de Portugal, 11.

Arrendatario: Jesús Vila Rodríguez.

LINDEROS:

Frente: patio de manzana.

Derecha, entrando: portal de acceso al bloque nº 1 y dependencias comunes.

Izquierda: patio de manzana.

Fondo: patio de manzana y local señalado en planos con la letra A.

Superficie según escrituras 49,50 m2.

Superficie construida: 32,82 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48435, tomo 1839, libro 784, folio 142, inscripción 1ª.

***LOCAL Nº 6.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 1, local F.

Dirección postal: Avda. de Portugal, 11.

Arrendatario: Fernando Cisneros Picapiedra.

LINDEROS:

Según informe de edificación:

Frente: patio de manzana.

Derecha, entrando: acceso al bloque 1.

Izquierda: patio de manzana.

Fondo: dependencias comunes del bloque nº 1 y local comercial señalado en planos con la letra E.

Superficie según escrituras 57,68 m2. .

Superficie construida: 40,96 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48439, Tomo 1839, Libro 784, Folio 150, inscripción 1ª, anotación 2ª.

***LOCAL 63.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 2, local 1.

Dirección Postal: Calle Sánchez Manzano 6.

Arrendatario: Sucesores de Antonio Pla S.L.

LINDEROS:

Según informe

Frente: patio de manzana.

Derecha, portal de acceso a las viviendas del bloque 2 y local comercial señalado en planos con la letra J.

Izquierda: patio de manzana y patio de luces.

Fondo: patio de luces.

Superficie según escrituras 88,65 m2.

Superficie construida: 85,80 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48496, Tomo 1840, Libro 785, Folio 41, Inscripción 1ª, Anotación 63.

***LOCAL Nº 109.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 5, local 5.

Dirección postal: Calle San Vicente de Paúl, 4.

Arrendatario: Ángel Salgado Conejero.

LINDEROS:

Según informe:

Frente: Calle San Vicente de Paúl.

Derecha, entrando: local señalado en planos con el número 4, y patio de luces.

Izquierda: portal de acceso al bloque número 5.

Fondo: patio de luces.

Superficie según escrituras 96,90 m2.

Superficie construida: 85,91 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48542, Tomo 1840, Libro 785, Folio 133, Inscripción 1ª, Anotación 109.

***LOCAL Nº 128.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 6, local 4.

Dirección postal: Calle San Vicente de Paúl, 2.

Arrendatario: Antonio Pla S.L.

LINDEROS:

Frente: calle San Vicente de Paúl.

Derecha, entrando: patio de manzana y patio de luces.

Izquierda: Local señalado en planos con la letra G y portal de acceso al bloque 8.

Fondo: patio de luces.

Superficie según escrituras 91,94 m2.

Superficie construida: 85,91 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48561, Tomo, 1840, Libro 785, Folio 171, Inscripción 1ª, Anotación 128.

***LOCAL Nº 150.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 8, local H.

Dirección postal: Avda. de Portugal, 9.

Arrendatario: El local está libre de arrendamiento.

LINDEROS:

Según informe de edificación:

Frente: patio de manzana.

Derecha, entrando: portal de acceso al bloque 6.

Izquierda: local señalado en planos con el número 5.

Fondo: patio de luces.

Superficie según escrituras 88,65 m2.

Superficie construida 85,80 m2 según la documentación gráfica anexa al informe del Servicio de Edificación.

Inscripción Registral: Finca 48583, Tomo 1840, Libro 785, Folio 215, Inscripción 1ª, Anotación 150.

***VIVIENDA Nº 34.**

Situación en el conjunto de la Torre de Cáceres: Bloque 1, Viviendas del tipo C.

Dirección postal: C/ Gabino Muriel, con fachadas a la Avenida de Portugal, calles Gabino Muriel, Sánchez Manzano y San Vicente de Paúl.

Arrendatario: La vivienda está libre de arrendamiento.

LINDEROS:

Linda mirando a la misma desde la calle Gabino Muriel:

Frente: Vuelo de dicha calle.

Derecha: Vivienda tipo B en cada planta.

Izquierda: vuelo del patio de manzana en la zona en que ésta linda con la calle Gabino Muriel y la Avenida de Portugal.

Fondo: vivienda tipo D en cada planta, y descanso de escaleras.

Superficie según escrituras: 79,02 m2.

La vivienda se compone de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño y terraza.

Inscripción Registral: Finca 48467, tomo 1839, libro 784, folio 206, inscripción 1ª, anotación 34.

SEGUNDO: Proceder a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Fichas en que se describa e identifique el local que se ha adquirido por este Excmo. Ayuntamiento, siguiendo los criterios y con los datos exigidos en el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Documentación gráfica correspondiente en la que se recojan todas las determinaciones exigidas en el artículo 29 del Reglamento anteriormente citado.

TERCERO: Remitir a la Administración del Estado (Subdelegado del Gobierno) y de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública), copia de la rectificación del Inventario practicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Bienes. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- ALTA DE INVENTARIO DE DIVERSOS LOCALES UBICADOS EN ALDEA MORET. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- ALTA DE INVENTARIO DE DIVERSOS LOCALES UBICADOS EN ALDEA MORET.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que con motivo de la tramitación de los expedientes de cesión de uso de diversos locales de titularidad municipal ubicados en Aldea Moret, se ha constatado que dichos locales no figuraban inscritos en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación Local, resultando necesario realizar dicho trámite con carácter previo a la resolución de dichos expedientes. A tal efecto, por la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 6 de julio de 2012, ha emitido informe jurídico en el que se hace constar que:

“Este Ayuntamiento es propietario de diversos locales, cuya descripción consta en la escritura con número de protocolo 1251, otorgada por el Notario D. Javier Manrique Plaza con fecha 7 de mayo de 1992.

La ubicación de dichos locales es la que resulta de los distintos planos unidos que sirvieron de base a dicha escritura, copia de los cuales consta en el presente expediente; no constando que los mismos estén dados de alta en el Inventario.

Asimismo sobre los locales que han sido objeto de tramitación de algún expediente en la Sección de Patrimonio, obra también, informe y plano elaborado por el Servicio de Urbanismo a efectos de dichos expedientes; copia de los cuales constan en el presente expediente.

RESULTANDO: *Que asimismo consta informe emitido por el Jefe del Negociado de Proyectos del Servicio de Urbanismo en el que se reseña la situación actual de ocupación de dichos locales.*

CONSIDERANDO: *Lo establecido en el artículos 113 del Reglamento de Bienes de 13 de Junio de 1986; así como en los artículos 32 y siguientes”.*

En consecuencia; procedería proponer al Pleno de este Ayuntamiento que adopte el acuerdo en los términos que en dicho informe se transcribe.

Y la Corporación, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario Municipal, previa autorización del Secretario de la Corporación y con el Visto Bueno del Presidente, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Bienes, al objeto de dar de alta en el mismo con la calificación jurídica de BIENES PATRIMONIALES a los siguientes locales:

***Local 12 según planos y NUEVE según escrituras,** ocupado actualmente por dependencias de la POLICÍA LOCAL, que a continuación se describe:

“NÚMERO NUEVE: URBANA.- Local comercial en la planta baja del portal 2.

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Portal 2, Planta: Baja.

Denominación: Paraje: SITIO DE CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 9 Cuota: catorce enteros, ochenta y seis centésimas por ciento.

Superficie: Útil: noventa y cinco metros, treinta y tres decímetros cuadrados, 0.756%.

LINDEROS:

Frente: Calle D.

Derecha: Vivienda letra B del portal 1 en planta baja.

Izquierda: viales de la urbanización y entrada a la planta inferior de garajes.

Fondo, Local destinado a transformador de la urbanización.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.308, al tomo 1.758, libro 703, folio 185, finca, inscripción 1ª.

***Local 13 según planos- DIEZ según escrituras,** afectado por expediente tramitado para su cesión de uso a la Asociación de Mujeres de Aldea Moret. Expediente. Ce. 11/2011, que a continuación se describe:

“NÚMERO DIEZ: URBANA.- Local comercial en la planta primera del portal 2.

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN, portal 2, Planta: 1.

Denominación: Paraje: SITIO DE CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 10 Cuota: veinte enteros, nueve décimas por ciento.

Superficies: Útil: ciento cuarenta y ocho metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados

LINDEROS:

Frente: Vuelo de la calle D.

Derecha: Vivienda del portal 1 y entrada general a este portal.

Izquierda: Terraza de uso exclusivo y entrada general a este portal.

Fondo: Pasarela de la urbanización que da acceso a las viviendas de este portal 2.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.309, inscrita al tomo 1.758, libro 703, folio 187, inscripción 1ª.

***Local 14 según planos- NOVENTA Y CUATRO según escrituras, y Local 15 según planos- CIENTO TRES según escrituras,** ocupados actualmente por Almacenes y Oficina de Obras, que a continuación se describen:

“NÚMERO NOVENTA Y CUATRO: URBANA.- Local comercial en la planta baja del portal 13.

Naturaleza: URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN, Portal 13, Planta: Baja.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 94 Cuota: un entero, doscientas quince milésimas por ciento.

Superficies: Útil: ciento noventa y cuatro metros, tres decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, Viales que le separan de la calle E.

Derecha, Viales de la urbanización.

Izquierda, Edificio del portal 14.

Fondo, Subsuelo de la plaza central

Inscrito en el Registro de la Propiedad como Finca 41.393, al tomo 1.759, libro 704, folio 131, inscripción 1ª.

***NÚMERO CIENTO TRES: URBANA.- Local comercial en planta baja del portal 14.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN. Portal 14, Planta: Baja.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 103 Cuota: veintiséis enteros, ochenta y dos centésimas por ciento.

Superficies: Útil: Ciento noventa y cuatro metros, tres decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, Viales que le separan de la calle E.

Derecha, Edificio del portal 13.

Izquierda, Edificio del portal 15 y plaza central.

Fondo, Subsuelo de la plaza central.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.402, tomo 1.759, libro 704, folio 149, inscripción 1ª.

*** Local 1 según planos- CIENTO SESENTA Y OCHO según escrituras, y Local 2 según planos- CIENTO SESENTA Y NUEVE según escrituras**, ocupados actualmente por el Banco de Alimentos según Expediente Ce. 18/98, que a continuación se describen:

***NÚMERO SETENTA Y OCHO: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 1, en planta baja, debajo de las viviendas Dúplex.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta: 1.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 168 Cuota: cuatro enteros, treinta y siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y siete metros, sesenta y seis decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central por donde tiene acceso.

Derecha, Local nº 2.

Izquierda, Viales y local del transformador general de la urbanización.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.467, tomo 1760, libro 705, folio 55, inscripción 1ª.

***NÚMERO CIENTO SENTENTA Y NUEVE: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 2, en planta baja, debajo de las viviendas Dúplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta 2.

Denominación: Paraje: SITIO DE CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 169 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central.

Derecha, Local nº 3

Izquierda, local comercial nº 1.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.468, tomo 1760, libro 705, folio 57, inscripción 1ª.

***Local 3 según planos- CIENTO SETENTA según escrituras, Local 4 según planos- CIENTO SETENTA Y UNO según escrituras, Local 5 según planos- CIENTO SETENTA Y DOS según escrituras, Local 6 según planos- CIENTO SETENTA Y TRES según escrituras, y Local 7**

según planos- CIENTO SETENTA Y CUATRO según escrituras, afectados por expediente tramitado para su cesión de uso a la Asociación 3ª Edad de Aldea Moret. Expediente Ce. 10/2011, que a continuación se describen:

**"NÚMERO CIENTO SETENTA: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 3, en planta baja, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN. Planta: Baja, Puerta 3.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 170 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficie Útil: sesenta y tres metros, treinta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central.

Derecha, Local comercial nº 4.

Izquierda, Local comercial nº 2.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.469, al tomo 1760, libro 705, folio 59, inscripción 1ª.

**"NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO: URBANA. Local comercial señalado en planos con el número 4, en planta baja, debajo de las viviendas Duplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta: 4.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 171 Cuota: cuatro enteros, cuatro centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y tres metros, treinta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central.

Derecha, Local Comercial nº 5.

Izquierda, Local Comercial nº 3.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.470, tomo 1760, libro 705, folio 61, inscripción 1ª.

***NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 5, en planta baja, debajo de las viviendas Dúplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta: 5.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 172 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, la plaza central.

Derecha, Local comercial nº 6.

Izquierda, local comercial nº 4.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.471, al tomo 1.760, libro 705, folio 63, inscripción 1ª.

***NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 6, en planta baja, debajo de las viviendas dúplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta: 6.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 173 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, la plaza central.

Derecha, Local comercial nº 7.

Izquierda, Local comercial nº 6.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.472, al tomo 1.760, libro 705, folio 65, inscripción 1ª.

**"NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO: URBANA.- Local comercial, señalado en planos con el número 7, en planta baja, debajo de las viviendas Duplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta 7.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 174 Cuota: cuatro enteros, trece centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y tres metros, treinta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La Plaza central.

Derecha, Local comercial nº 8.

Izquierda, Local comercial nº 6.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.473, al tomo 1.760, libro 705, folio 67, inscripción 1ª.

***Local 8 según planos- CIENTO SETENTA Y CINCO según escritura; Local 9 según planos- CIENTO SETENTA Y SEIS según escrituras, Local 10 según planos- CIENTO SETENTA Y SIETE según escrituras y Local 11 según planos- CIENTO SETENTA Y OCHO según escrituras-;** Ocupado actualmente como LUDOTECA, y que a continuación se describen:

**"NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO: URBANA.- Local comercial, señalado en planos con el número 8, en la planta baja, debajo del acceso a la pasarela para las viviendas duplex.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN.

Planta: baja, Puerta: 8.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 175 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y dos metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central.

Derecha, Local comercial Nº 9.

Izquierda, Local comercial nº 7.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.474, al tomo 1.760, libro 705, folio 69, inscripción 1ª.

**"NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS URBANA.- Local comercial, señalado en planos con el número 9, en la planta baja, debajo de las viviendas duplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización 10195 CÁCERES BARRIO DE ALDEA MORET SN.

Planta: Baja, Puerta: 9.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 176 Cuota: cuatro enteros, una décima por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, la plaza central.

Derecha, Local comercial nº 10.

Izquierda, Local comercial nº 8.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.475, al tomo 1.760, libro 705, folio 71, inscripción 1ª.

***"NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE: URBANA.- Local comercial señalado en planos con el número 10, en la planta baja, debajo de las viviendas Duplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta Baja, Puerta: 10.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 177 Cuota: cuatro enteros, siete centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, La plaza central.

Derecha, Local comercial nº 11.

Izquierda, Local comercial nº 9.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.476, inscrita al tomo 1760, libro 705, folio 73, inscripción 1ª.

***"NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO: URBANA.- Local comercial, señalado en planos con el número 11, en la planta baja, debajo de las viviendas duplex, con acceso por la Plaza Central.*

Naturaleza URBANA: Local comercial.

Localización: 10195 CÁCERES BARRIO ALDEA MORET SN, Planta: Baja, Puerta: 11.

Denominación: Paraje: SITIO CABEZA RUBIA.

Nº Orden: 178 Cuota: cuatro enteros, cuatro centésimas por ciento.

Superficies: Útil: sesenta y un metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados.

LINDEROS:

Frente, la plaza central.

Derecha, Viales de la plaza.

Izquierda, Local comercial nº 10.

Fondo, Locales de garajes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad como finca 41.477, al tomo 1.760, libro 705, folio 75, inscripción 1ª.

SEGUNDO: Proceder a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Ficha conforme al modelo actual en que se describa e identifiquen las fincas resultantes de la división y antes reseñadas siguiendo los criterios y con los datos exigidos en el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Documentación gráfica correspondiente en la que se recojan todas las determinaciones exigidas en el artículo 29 del Reglamento anteriormente citado.

TERCERO: Remitir a la Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno en Cáceres), y de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública), copia de la rectificación del inventario practicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de bienes. **POR LA COMISIÓN”.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE VIVIENDA SITA EN C/ NAVALMORAL DE LA MATA, Nº 40. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“**DICTAMEN.- 4º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE VIVIENDA SITA EN C/ NAVALMORAL DE LA MATA Nº 40.**

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la vivienda sita en calle Navalmoral de la Mata núm. 40 de esta Ciudad de Cáceres, en

la que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 12 de junio de 2012, ha emitido el INFORME JURÍDICO del siguiente tenor literal:

“Don Antonio Plata Durán, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar Nº 2 de la manzana 22 al sitio de Aldea Moret, hoy C/ Navalmoral de la Mata nº 40, a su nombre.

Solar que fue adjudicado a D. Antonio Plata Durán, por Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 15 de marzo de 1973.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 56 m² y cuyos linderos son los siguientes:

Linda entrando por la derecha con la vivienda nº 38 de la calle Navalmoral de la Mata izquierda con la vivienda nº 42 de la misma calle y fondo con la vivienda nº 8 de la calle Montehermoso.

Valoración del solar: 10.544,96 Euros.

Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, y en consecuencia autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de Don ANTONIO PLATA DURÁN; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar, que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

*En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya le consta a la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de*

2007: “El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, **por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto**”.

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de **MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.054,49 Euros.)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.”

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el otorgamiento de la escritura pública de compraventa del solar sito num. 2 de la Manzana 22 al sitio de Aldea Moret; hoy, calle Navalморal de la Mata num. 40, a favor de D. ANTONIO PLANTA DURÁN, por el precio de MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.054,49€), más los impuestos correspondientes, que deberá ser abonado en el plazo de un mes contados desde la notificación del presente acuerdo, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen.

SEGUNDO: Que se notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de las correspondientes escrituras publicas, así como de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

12º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE SOLAR Nº 17, DE LA MANZANA E, DE “EL CARNERIL”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE SOLAR Nº 17 DE LA MANZANA E, DEL CARNERIL.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente administrativo tramitado el otorgamiento de la escritura pública del solar num. 17 de la Manzana E del Carneril, en la actualidad, calle Paraguay num. 34 de esta Ciudad de Cáceres, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 12 de junio de 2012, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

“Doña Guadalupe Orgaz Oviedo, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar Nº 17 de la manzana E al sitio del Carneril C/ Paraguay, 343, a su nombre y el de su madre y hermanos.

Solar que fue adjudicado a D. Dimas Lozano Amores, por Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 15 de julio de 1953.

En la documentación aportada por los interesados se incluye:

1.- Certificados de Defunción y del Registro de Actos de Ultima Voluntad, así como Testamento otorgado con fecha 23 de enero de 1987 ante el notario D. José Antonio Rivero Morales por D. Dimas Lozano Amores, en virtud del cual: *“De todos sus bienes, derechos y acciones presentes y*

futuros instituye herederos a sus dos nombrados hijos Beatriz-María del Carmen y Domingo Lozano Corchado, por iguales partes y con sustitución vulgar o simple, por estirpes.

2.- Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato, como consecuencia del fallecimiento de D. Domingo Lozano Corchado, efectuada mediante escritura otorgada con fecha 16 de abril de 2012, y en virtud de la cual se declaran herederos universales abintestato a sus 8 hijos, Guadalupe, María de las Mercedes, Luisa, María de la Montaña, Inmaculada-Concepción, María del Carmen, Lidia y Domingo Lozano Orgaz; sin perjuicio de los derechos legitimarios de la esposa del causante Doña Mercedes Orgaz Oviedo (consistente en el usufructo sobre el tercio de mejora).

3.- Escritura de consentimiento otorgada por Doña Beatriz-María-Carmen Lozano Corchado, otorgada en Parla con fecha 2 de abril de 2012, ante el notario Juan José Álvarez Valeiras con el número 428 de su protocolo, en virtud de la cual consiente en que el solar número 17 de la manzana E, al sitio del Carneril hoy C/ Paraguay número 34 de Cáceres, propiedad del Ayuntamiento de Cáceres, para que la totalidad de dicha finca se adjudique a favor de su cuñada, Doña Mercedes Orgaz Oviedo y sus sobrinos: Lidia, Luisa, M^a Montaña, M^a Mercedes, Guadalupe, Domingo, Inmaculada Concepción y M^a del Carmen Lozano Orgaz.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 56 m² y cuyos linderos son los siguientes:

Linda entrando por la derecha con la vivienda nº 32 de la calle Paraguay, por la izquierda con la vivienda nº 36 de la calle Paraguay y fondo con la vivienda nº 33 de la calle Uruguay.

Valoración del solar: 33.723,29 **Euros.**

Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, y en consecuencia autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de Doña Mercedes Orgaz Oviedo, y sus hijos Lidia, Luisa, M^a Montaña, M^a Mercedes, Guadalupe, Domingo, Inmaculada Concepción y M^a del Carmen Lozano Orgaz en la proporción, forma y

términos que legalmente corresponda, según lo estipulado en la escritura de declaración de herederos antes reseñada; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar, que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya le consta a la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: *“El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, **por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto”**.*

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS** (3.372,33 Euros.), más los

impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.”

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el otorgamiento de escritura publica de compraventa del solar núm. 17 de la Manzana E al sitio del Carneril, en la actualidad, calle Paraguay num. 34, a favor de D^a MERCEDES ORGAZ OVIEDO y sus hijos, LIDIA, LUISA, MARÍA MONTAÑA, MARÍA MERCEDES, GUADALUPE, DOMINGO, INMACULADA CONCEPCIÓN y MARÍA DEL CARMEN LOZANO ORGAZ en la proporción, forma y términos que legalmente corresponda, según lo estipulado en la escritura de declaración de herederos que figura en el expediente y por el precio de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.372,33 €), más los impuestos correspondientes, que deberá ser abonado en el plazo de un mes contado desde la notificación del presente acuerdo siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen.

SEGUNDO: Que se notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de las correspondientes escrituras publicas, así como de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

13°.- APROBACIÓN PLAN DE AJUSTE PIE 2008-2009. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6°. APROBACIÓN PLAN DE AJUSTE PIE 2008-2009.-

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que el apartado 1º de la Disposición final décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, establece los requisitos formales que deben cumplir las Entidades Locales de remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de información con el objetivo de poder aplazar en 120 mensuales el importe que a 1 de enero de 2012, figura pendiente de reintegrar a favor de la Administración del Estado con motivo de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009. Todas las Entidades Locales deberán presentar, a la fecha de publicación de dicha norma, la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio de 2011, y además, las Entidades Locales a las que se refiere los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Efectivamente, las Entidades Locales que incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un PLAN DE AJUSTE que garantice la corrección de aquellos incumplimientos mediante acuerdo de sus respectivos plenos, que además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección.

En cumplimiento de dicha disposición legal, y a efectos de poder aplazar en 120 mensuales la devolución de las cantidades percibidas en exceso con motivo de las liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, se ha elaborado el presente PLAN DE AJUSTE que se somete a esta Comisión para su dictamen y propuesta al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El contenido del Plan de Ajuste es el siguiente:

“MEDIDAS DE AHORRO. Antes de proceder a la cuantificación de las medidas de ahorro que se proponen, se hace preciso describir, en breves líneas, la situación actual de esta Corporación local.

Así, los datos procedentes de la liquidación de los presupuestos de 2011 son consolidados, lo que nunca anteriormente se había elaborado a este nivel por la ausencia de exigencia normativa al respecto. De esta manera, se incluyen y se ajustan las cifras provenientes de todos los Organismos Autónomos (de la Entidad Pública Empresarial Cáceres Ciudad de Congresos no se han aportado datos), la sociedad mercantil GEMACA, S.A. y el mismo Ayuntamiento.

Los datos liquidados consolidados a nivel de Capítulos de ingresos y por Capítulos de gasto se adjuntan a este documento.

Con respecto a la liquidación de 2012, las cifras son llamativamente diferentes al resto de ejercicios, debido a que en este ejercicio presupuestario se percibe tanto el canon mínimo como el exceso de canon por la concesión de la gestión del servicio del Ciclo integral del agua, lo que suman en total los dos conceptos 37.750.000,00 €.

Pasando ya a valorar las medidas de ahorro en ingresos y gastos, arroja la siguiente cuantificación:

INCREMENTO DE INGRESOS:

En lo referente a las medidas de ahorro en ingresos y nuevas previsiones se han cuantificado como sigue:

1) Incremento de IBI urbana en los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Incremento de un 10 por cien sobre el tipo de gravamen de 0,75, lo que da un nuevo tipo de 0,825.

Derechos liquidados de IBI urbana en 2011: 20.645.820,00 €

Derechos puestos al cobro en 2012 (ya descontadas exenciones y bonificaciones), considerando el incremento en el tipo de gravamen y los efectos de la Ponencia Parcial de Valores: 22.931.639,13 €

El ahorro estimado se calcula minorando a los derechos puestos al cobro los derechos liquidados por IBI urbana en 2011 y el efecto de la ponencia parcial de valores (de acuerdo con la previsión de la Sección de Rentas), cuyo ahorro se estima en el siguiente apartado.

AHORRO = 22.931.639,13 € – 20.645.820,00 € -1.014.113 € =
1.271.706,13 €

2) Ponencia Parcial de Valores en el IBI

Repercusión de la ponencia parcial en la cuota del IBI: 1.014.113 €

La cuota íntegra, en este supuesto, coincide con la cuota neta, al no existir exenciones y bonificaciones, ya que se trata de una modificación en el régimen de suelo, que pasa de rústico a urbano.

AHORRO = **1.014.113,00 €**

3) Servicio de recogida de basura y de tratamiento de residuos: incremento de tasas para conseguir equilibrar costes e ingresos.

Costes totales en 2011: 3.752.485,95 €

Ingresos totales: 3.411.088 €

AHORRO ANUAL = **341.397,95 €**

4) Imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos anuales se estiman en 10.000 €, considerando una media anual de 100 celebraciones y una cuota de 100 €.

Ingresos totales: 10.000 €

AHORRO ANUAL = **10.000,00 €**

5) Imposición de la tasa por prestación del servicio de cajeros automáticos en la vía pública: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos

anuales se estiman en 52.000 €, considerando un censo estimado de 70 cajeros automáticos y una cuota media de 747 €.

Ingresos totales: 52.000 €

AHORRO ANUAL = **52.000,00 €**

6) Actualización de la tasa por prestación del servicio de cementerio: se trata de la revisión de las cuotas de la tasa de cementerio, sin actualizar durante mucho tiempo. Se imputa como mayor coste la cuota de amortización correspondiente a obras de ampliación finalizadas, no financiadas con subvenciones, considerando que tienen un periodo de amortización previsto de cien años.

Mayor coste correspondiente a obras de ampliación: 1.525.911,16 €

Periodo de amortización de 100 años

Coste imputable anual: 1.525.911,16 €/100 = 15.259 €

AHORRO ANUAL = **15.259,00 €**

7) Imposición de la tasa por ocupación del dominio público por vallas publicitarias: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos anuales se estiman en 22.000 €, considerando un metro cuadrado de ocupación por valla, y el valor de la ubicación en la ciudad y el censo estimado de vallas en dominio público, de acuerdo con la relación dada por la Sección de Inventario.

Ingresos totales: 22.000 €

AHORRO ANUAL = **22.000 €**

8) Imposición del precio público por prestación del servicio de campamentos urbanos: se trata de un nuevo precio público cuyos ingresos anuales se estiman en el cien por cien del coste del servicio, de conformidad con los informes técnicos emitidos al efecto.

Ingresos totales previstos: 31.240,00 €

AHORRO ANUAL = **31.240,00 €**

9) Uso de instalaciones deportivas: se ha elaborado un borrador de actualización de cuotas por el uso de las instalaciones deportivas, manejándose varias opciones de ingresos estimados anuales según la ocupación prevista.

Al 70 por cien de ocupación, pueden preverse mayores ingresos por importe de 62.203,25 €.

AHORRO ANUAL = 62.203,25 €

AHORRO EN GASTOS

Para el cálculo de las medidas de ahorro en gastos, se han considerado las obligaciones liquidadas en 2011. Estas medidas se han cuantificado como sigue:

- 1) Reducción del premio de cobranza del Organismo Autónomo de Recaudación en período voluntario.

Disminuye del 3,5 por cien (porcentaje aproximado, ya que el mismo depende de varios criterios) al 2 por cien.

Recaudación en período voluntario en 2011: 28.994.192,43 €

AHORRO ANUAL= 0,015 × 28.994.192,43 = 434.912,89 €

- 2) Servicio de autobús: modificación del contrato por supresión y modificación de líneas.

La cuantificación se ha realizado por el técnico municipal y se ha fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención.

AHORRO ANUAL = 443.974,15 €

- 3) Servicio de autobús: aumento de las tarifas del servicio de autobús urbano, que redundan en menor subvención por déficit de explotación. La fecha prevista de su aplicación es el 1 de enero de 2013, al considerar que debe ser autorizado previamente este incremento tarifario por la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma.

Fecha prevista aprobación: 01/01/2013

NUEVA TARIFA	MAYOR RECAUDACIÓN
Billete ordinario (1 €)	388.599,75 €
Billete servicio especial (1,10 €)	17.922,75 €
Bonobús (0,66 €)	247.474,48 €
Abono mensual (27 €)	33.927,50 €
Billete Rincón de Ballesteros (2,70 €)	14.769,45 €

AHORRO ANUAL= **702.693,93 €**

- 4) Festejos: reducción de gastos para fiestas.

Total liquidado en 2011 en las aplicaciones 18/338/22609 y 18/338/22706: 683.141,99 €

Crédito consignado previsto para 2012: 550.000,00 €

AHORRO ANUAL = **133.141,99 €**

- 5) Disolución de la empresa municipal GEMACA, S.A.

Total liquidado en 2011 en la aplicación 10/338/227: 228.636,60 €

Crédito consignado previsto en 2012: 219.073,71 €

Diferencia: 9.562,89 € (hay otras diferencias que ya están contempladas en el área de Festejos).

A esta diferencia hay que añadir el ahorro de los gastos de explotación en 2012, por importe de 15.885,74 €.

En total, hace un AHORRO de **25.448,63 €**

- 6) Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes:

Total liquidado en subvenciones en 2011: 940.635,18 €

Crédito consignado previsto en 2012 para subvenciones: 868.360,00 €

Diferencia: 72.275,18 €.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **72.275,18 €**

- 7) Gastos jurídicos:

En este caso, se ha tenido en cuenta los compromisos de gastos y no las obligaciones, al considerar que puede existir un desfase temporal importante entre el compromiso de gasto y el reconocimiento de la obligación. Además, establecemos dos periodos para su cálculo: los dos semestres naturales del año, debido al cambio de tendencia en estos gastos, al haber menos contratación externa de letrados.

Así, tenemos en fase contable AD por el periodo 1/1/11 al 30/06/11 356.906,38 €.

En el periodo 01/07/11 al 31/12/11 hay compromisos por importe de 91.091,56 €.

Esto supone una reducción de un 75 por cien.

Las obligaciones liquidadas en 2011 han ascendido a 360.000 €.

Por tanto, esto nos da un ahorro bruto de $0,75 \times 360.000 = 270.000$ €

No obstante, este ahorro bruto debe minorarse en la cuantía del coste estimado de tres letrados, que asciende aproximadamente a 160.000 € (incluidos seguros sociales).

En consecuencia, tenemos un AHORRO ANUAL neto de **110.000,00 €**

8) Plan de ahorro energético:

Gasto total reconocido en alumbrado público en 2011:
1.687.060,94 €

Ahorro estimado del diez por cien anual, de acuerdo con las previsiones del Técnico municipal.

Ahorro: $0,1 \times 1.687.060,94$ €.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **168.706,09 €**

9) Modificación del contrato de gestión de parques y jardines

Se prevé la posibilidad del nuevo contrato a la baja en un diez por cien.

Gasto total reconocido en 2011: 3.131.725,38 €

Ahorro: $0,1 \times 3.131.725,38$ €.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **313.172,54 €**

10) Control del número de horas extraordinarias

Se ha producido en el ejercicio 2011 un exceso del importe consignado en la aplicación de gratificaciones de 76.177,34 €.

Con las medidas de control y racionalización de recursos humanos se pretende eliminar el exceso producido en 2011.

En consecuencia, tendríamos un AHORRO ANUAL de **76.177,34 €**.

El total de ahorro generado en ingresos y gastos asciende así a **5.300.422,07 €** para 2013, al tener en cuenta que la modificación del tipo de gravamen de IBI urbana sólo es aplicable para los años 2012 y 2013 (para el

año 2012 no se ha tomado como ajuste todo este ahorro anual, porque estos ajustes no se van a extender a todo el año, por su imposibilidad de aplicación a todo el ejercicio).

Descontado el efecto de la modificación temporal del IBI, el ahorro total que se genera es de **4.028.715,94€** frente a 1.896.758,98€, contemplados en el Plan de ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación. Los cambios significativos se han producido debido al efecto de la Ponencia Parcial de Valores (en la cuantía dada por la Jefe de la Sección de Gestión Tributaria), el aumento tarifario global del servicio de autobús, la imposición de nuevas tasas y precios públicos y la actualización de otras, así como el Plan de ahorro energético, que se prevé efectivo a partir de 2013 y la modificación a la baja del contrato de gestión de parques y jardines”.

Dicho Plan ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, en los términos que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

En relación a la nota informativa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa a la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009, por la que se comunica la ampliación del plazo -hasta el día 25 de julio de 2012 a las 20:00 horas- para la remisión por vía telemática a través de la aplicación correspondiente habilitada por el Ministerio de Hacienda a tales efectos, de toda la documentación necesaria requerida, en los términos de la disposición final décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y considerando que las entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, y no tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real

Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, como es el caso concreto del Ayuntamiento de Cáceres, deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del Interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites (esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica, por lo que no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).

- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

- Certificación del Secretario relativa al acuerdo del Pleno de aprobación del plan de ajuste, que garantice la corrección de los incumplimientos y la aceptación de la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, y, en su caso, de adopción de medidas extraordinarias que permitan aquella corrección (al igual que en relación al certificado del Interventor, esta certificación está predeterminada en la aplicación).

- Plan de ajuste aprobado por sus respectivos Plenos corrigiendo los incumplimientos que se hayan producido. Este plan se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A estos efectos, debe señalarse que el nuevo Plan de ajuste que se presenta no se ha elaborado en virtud del Real Decreto Ley 4/2012, si bien sigue el mismo formato que el modelo aprobado en virtud de la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, en lo referente a los datos de la situación actual y las previsiones, de acuerdo con la consulta verbal efectuada al Ministerio de Hacienda. Así, se presenta en formato EXCEL y expresado en miles de euros, al que se acompaña una relación detallada de las medidas de ajuste que al mismo se aplican.

No obstante, este nuevo Plan de ajuste –al regirse por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, persigue como objetivos la estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de los límites de deuda pública y obligaciones de pago a proveedores incluidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para la elaboración del Plan de Ajuste, se han considerado varias hipótesis.

En primer lugar, se ha dado valor cero a las celdas que recogen las anualidades por amortización e intereses por la operación de endeudamiento del Real Decreto Ley 4/2012, ya que la deuda con el Fondo para la financiación de pago a proveedores no tiene naturaleza financiera, sino comercial, al no haber sido valorado favorablemente el Plan de ajuste inicial que aprobó el Pleno de la Corporación.

Por otro lado, la deuda con el Ministerio de Hacienda por las liquidaciones de los ejercicios 2008 y 2009 no se ha recogido como obligaciones reconocidas previstas, al tratarse contablemente como devoluciones de ingresos (cuenta 4080).

Por lo que respecta a las operaciones financieras pendientes, se han realizado los cálculos considerando como tipo de Euribor el 2 por cien.

Los datos correspondientes a 2011 son ya definitivos, al haberse practicado la liquidación de este ejercicio.

Para la previsión de derechos reconocidos netos se ha tenido en cuenta, al igual que el anterior, la tasa anual de crecimiento media de la recaudación líquida de ingresos corrientes de los años 2009 a 2011, que asciende al 3 por cien; asimismo se ha incrementado a estas previsiones el ahorro previsto generado por las medidas de ajuste de los ingresos. Los derechos obtenidos de la liquidación de 2011 correspondientes a recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos han sufrido una minoración con respecto a los datos provisionales que se manejaban, al cambiar el

criterio de contabilización de los mismos, por motivos de prudencia, siguiendo el criterio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Igualmente, se ha procedido con la proyección de las obligaciones reconocidas previstas, en el sentido de, con base en las obligaciones reconocidas del ejercicio 2011, minorar su cuantía en el ahorro previsto por las medidas de ajuste de los gastos. Se ha seguido estimando un 1 por cien de incremento anual a partir de 2013 (si bien lo que debe perseguirse realmente es que los gastos no crezcan más que los ingresos).

La previsión de derechos liquidados y obligaciones reconocidas en 2012 se ha realizado considerando el canon y el exceso de canon por la concesión del servicio del ciclo integral del agua, así como la nueva retribución del concesionario y la aplicación parcial de las medidas de ahorro, debido a que la aplicación de estas medidas no va a extenderse al año entero.

Por otra parte, el gasto previsto en 2012 de operaciones financieras no coincide con la amortización bancaria de estas operaciones, al haber incluido mayor crédito para la aplicación definitiva de los pagos pendientes de aplicar al no existir crédito suficiente en los años 2010 y 2011, al encontrarse el presupuesto de esos años prorrogados.

La proyección de derechos y obligaciones previsibles hasta 2022 arroja un ahorro neto positivo a partir de 2016, año en que la carga financiera disminuye ostensiblemente. No obstante, en los años 2013 a 2015 se prevé un ahorro neto negativo, aunque también esto puede producirse porque se prevé mayor gasto en esos años debido a modificaciones presupuestarias mediante incorporación de remanentes de crédito financiadas con exceso de financiación afectada.

La cifra estimada negativa de Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales empieza a disminuir progresivamente y se estima positiva desde 2017 en adelante.

En lo referente al período medio de pago a proveedores se ha señalado el periodo legalmente establecido de 40 días para 2012 y 30 días de 2013 en adelante, si bien será difícilmente alcanzable este objetivo si no

hay mayor financiación para la Administración local. No obstante, al disminuir la carga financiera a partir de 2016, se podrá disponer de mayor liquidez para hacer frente a las deudas con proveedores.

El Remanente Líquido de Tesorería mejora en el año 2012 como consecuencia del exceso de canon que se abonará en diciembre de 2012. No obstante, la estimación de esta magnitud resulta complicada al depender de varios factores.

No obstante, de las estimaciones practicadas, se desprende una Capacidad de financiación durante todos los años de la proyección, es decir, hay estabilidad presupuestaria. En relación a ella, y para su determinación, los ajustes del SEC se han previstos positivos durante todos los años, como consecuencia del cambio de criterio en la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos, como ya se ha comentado anteriormente.

El saldo de dudoso cobro va reduciéndose, también, entre otras razones, por este cambio de criterio.

En lo referente a las medidas de ahorro, en ingresos se han cuantificado como sigue:

1) Incremento de IBI urbana en los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre

Incremento de un 10 por cien sobre el tipo de gravamen de 0,75, lo que da un nuevo tipo de 0,825.

Derechos liquidados de IBI urbana en 2011: 20.645.820,00 €

Derechos puestos al cobro en 2012 (ya descontadas exenciones y bonificaciones), considerando el incremento en el tipo de gravamen y los efectos de la Ponencia Parcial de Valores: 22.931.639,13 €

El ahorro estimado se calcula minorando a los derechos puestos al cobro los derechos liquidados por IBI urbana en 2011 y el efecto de la ponencia parcial de valores (de acuerdo con la previsión de la Sección de Rentas), cuyo ahorro se estima en el siguiente apartado.

AHORRO = 22.931.639,13 € – 20.645.820,00 € -1.014.113 € =
1.271.706,13 €

2) Ponencia Parcial de Valores en el IBI

Repercusión de la ponencia parcial en la cuota del IBI: 1.014.113 €

La cuota íntegra, en este supuesto, coincide con la cuota neta, al no existir exenciones y bonificaciones, ya que se trata de una modificación en el régimen de suelo, que pasa de rústico a urbano.

AHORRO = 1.014.113,00 €

3) Servicio de recogida de basura y de tratamiento de residuos: incremento de tasas para conseguir equilibrar costes e ingresos.

Costes totales en 2011: 3.752.485,95 €

Ingresos totales: 3.411.088 €

AHORRO ANUAL = 341.397,95 €

4) Imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos anuales se estiman en 10.000 €, considerando una media anual de 100 celebraciones y una cuota de 100 €.

Ingresos totales: 10.000 €

AHORRO ANUAL = 10.000,00 €

5) Imposición de la tasa por prestación del servicio de cajeros automáticos en la vía pública: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos anuales se estiman en 52.000 €, considerando un censo estimado de 70 cajeros automáticos y una cuota media de 747 €.

Ingresos totales: 52.000 €

AHORRO ANUAL = 52.000,00 €

6) Actualización de la tasa por prestación del servicio de cementerio: se trata de la revisión de las cuotas de la tasa de cementerio, sin actualizar durante mucho tiempo. Se imputa como mayor coste la cuota de amortización correspondiente a obras de ampliación finalizadas, no financiadas con subvenciones, considerando que tienen un periodo de amortización previsto de cien años.

Mayor coste correspondiente a obras de ampliación: 1.525.911,16 €

Periodo de amortización de 100 años

Coste imputable anual: 1.525.911,16 €/100 = 15.259 €

AHORRO ANUAL = 15.259,00 €

7) Imposición de la tasa por ocupación del dominio público por vallas publicitarias: se trata de una nueva tasa cuyos ingresos anuales se estiman en 22.000 €, considerando un metro cuadrado de ocupación por valla, y el valor de la ubicación en la ciudad y el censo estimado de vallas en dominio público, de acuerdo con la relación dada por la Sección de Inventario.

Ingresos totales: 22.000 €

AHORRO ANUAL = 22.000 €

8) Imposición del precio público por prestación del servicio de campamentos urbanos: se trata de un nuevo precio público cuyos ingresos anuales se estiman en el cien por cien del coste del servicio, de conformidad con los informes técnicos emitidos al efecto.

Ingresos totales previstos: 31.240,00 €

AHORRO ANUAL = 31.240,00 €

9) Uso de instalaciones deportivas: se ha elaborado un borrador de actualización de cuotas por el uso de las instalaciones deportivas, manejándose varias opciones de ingresos estimados anuales según la ocupación prevista.

Al 70 por cien de ocupación, pueden preverse mayores ingresos por importe de 62.203,25 €.

AHORRO ANUAL = 62.203,25 €

AHORRO EN GASTOS

Para el cálculo de las medidas de ahorro en gastos, se han considerado las obligaciones liquidadas en 2011. Estas medidas se han cuantificado como sigue:

11) Reducción del premio de cobranza del Organismo Autónomo de Recaudación en período voluntario.

Disminuye del 3,5 por cien (porcentaje aproximado, ya que el mismo depende de varios criterios) al 2 por cien.

Recaudación en período voluntario en 2011: 28.994.192,43 €

AHORRO ANUAL = $0,015 \times 28.994.192,43 = 434.912,89$ €

12) Servicio de autobús: modificación del contrato por supresión y modificación de líneas.

La cuantificación se ha realizado por el técnico municipal y se ha fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención.

AHORRO ANUAL = 443.974,15 €

13) Servicio de autobús: aumento de las tarifas del servicio de autobús urbano, que redundan en menor subvención por déficit de explotación. La fecha prevista de su aplicación es el 1 de enero de 2013, al considerar que debe ser autorizado previamente este incremento tarifario por la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma.

Fecha prevista aprobación: 01/01/2013

NUEVA TARIFA	MAYOR RECAUDACIÓN
Billete ordinario (1 €)	388.599,75 €
Billete servicio especial (1,10 €)	17.922,75 €
Bonobús (0,66 €)	247.474,48 €
Abono mensual (27 €)	33.927,50 €
Billete Rincón de Ballesteros (2,70 €)	14.769,45 €

AHORRO ANUAL= 702.693,93 €

14) Festejos: reducción de gastos para fiestas.

Total liquidado en 2011 en las aplicaciones 18/338/22609 y 18/338/22706: 683.141,99 €

Crédito consignado previsto para 2012: 550.000,00 €

AHORRO ANUAL = 133.141,99 €

15) Disolución de la empresa municipal GEMACA, S.A.

Total liquidado en 2011 en la aplicación 10/338/227: 228.636,60 €

Crédito consignado previsto en 2012: 219.073,71 €

Diferencia: 9.562,89 € (hay otras diferencias que ya están contempladas en el área de Festejos).

A esta diferencia hay que añadir el ahorro de los gastos de explotación en 2012, por importe de 15.885,74 €.

En total, hace un AHORRO de 25.448,63 €

16) Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes:

Total liquidado en subvenciones en 2011: 940.635,18 €

Crédito consignado previsto en 2012 para subvenciones:
868.360,00 €

Diferencia: 72.275,18 €.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **72.275,18 €**

17) Gastos jurídicos:

En este caso, se ha tenido en cuenta los compromisos de gastos y no las obligaciones, al considerar que puede existir un desfase temporal importante entre el compromiso de gasto y el reconocimiento de la obligación. Además, establecemos dos periodos para su cálculo: los dos semestres naturales del año, debido al cambio de tendencia en estos gastos, al haber menos contratación externa de letrados.

Así, tenemos en fase contable AD por el periodo 1/1/11 al 30/06/11 356.906,38 €.

En el periodo 01/07/11 al 31/12/11 hay compromisos por importe de 91.091,56 €.

Esto supone una reducción de un 75 por cien.

Las obligaciones liquidadas en 2011 han ascendido a 360.000 €.

Por tanto, esto nos da un ahorro bruto de $0,75 \times 360.000 = 270.000$ €

No obstante, este ahorro bruto debe minorarse en la cuantía del coste estimado de tres letrados, que asciende aproximadamente a 160.000 € (incluidos seguros sociales).

En consecuencia, tenemos un AHORRO ANUAL neto de **110.000,00 €**

18) Plan de ahorro energético:

Gasto total reconocido en alumbrado público en 2011:
1.687.060,94 €

Ahorro estimado del diez por cien anual, de acuerdo con las previsiones del Técnico municipal.

Ahorro: $0,1 \times 1.687.060,94 \text{ €}$.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **168.706,09 €**

19) Modificación del contrato de gestión de parques y jardines

Se prevé la posibilidad del nuevo contrato a la baja en un diez por cien.

Gasto total reconocido en 2011: 3.131.725,38 €

Ahorro: $0,1 \times 3.131.725,38 \text{ €}$.

En total, esto hace un AHORRO ANUAL de **313.172,54 €**

20) Control del número de horas extraordinarias

Se ha producido en el ejercicio 2011 un exceso del importe consignado en la aplicación de gratificaciones de 76.177,34 €.

Con las medidas de control y racionalización de recursos humanos se pretende eliminar el exceso producido en 2011.

En consecuencia, tendríamos un AHORRO ANUAL de **76.177,34 €**.

El total de ahorro generado en ingresos y gastos asciende así a **5.300.422,07 €** para 2013, al tener en cuenta que la modificación del tipo de gravamen de IBI urbana sólo es aplicable para los años 2012 y 2013 (para el año 2012 no se ha tomado como ajuste todo este ahorro anual, porque estos ajustes no se van a extender a todo el año, por su imposibilidad de aplicación a todo el ejercicio).

Descontado el efecto de la modificación temporal del IBI, el ahorro total que se genera es de **4.028.715,94 €** frente a 1.896.758,98 €, contemplados en el Plan de ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación. Los cambios significativos se han producido debido al efecto de la Ponencia Parcial de Valores (en la cuantía dada por la Jefe de la Sección de Gestión Tributaria), el aumento tarifario global del servicio de autobús, la imposición de nuevas tasas y precios públicos y la actualización de otras, así como el Plan de ahorro energético, que se prevé efectivo a partir de 2013 y la modificación a la baja del contrato de gestión de parques y jardines. Cáceres, 12 de julio de 2012. EL INTERVENTOR. Fdo.: Justo Moreno López”.

Y la Comisión en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y tres abstenciones de los Grupos Municipales Socialistas y de Izquierda Unida-Los Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Ajuste en los términos anteriormente expuestos, que garantice el cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

SEGUNDO: Aceptar la imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan la corrección de los incumplimientos de estabilidad presupuestaria, de los límites de endeudamiento que sean de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la remisión de toda la documentación necesaria, en los términos previstos en la ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, dentro del plazo concedido que finaliza el próximo día 25 de julio de 2012, a efectos de la concesión del aplazamiento en 120 mensualidades de las cantidades pendientes de devolver en concepto de liquidación participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete Navarro informa que su Grupo cambia el sentido de su voto y votarán en contra porque la Ley 2/2012, de 29 de junio, es una ley que no aprueban puesto que produce desigualdad y tiene consecuencias injustas. Por lo tanto no se someterán a ella.

A continuación, la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que da el siguiente resultado:

votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

La Excmo. Sra. Alcaldesa, antes de pasar al siguiente punto del orden del día, desea manifestar brevemente que en este caso el Partido Socialista no quiere debatir sobre este punto, pues este Plan se ha presentado porque hay que devolverle al Estado cinco millones de euros que derivan de haber ocultado el problema a los ciudadanos, de haber ocultado la crisis, con unos presupuestos optimistas que pretendían camuflar la situación que nos ha llevado a la actual. Por lo tanto, este Plan de Ajuste viene derivado de la obligación de devolver cinco millones de euros.

14º.- CONOCIMIENTO INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE GASTO DE EJECUCIÓN PLAN DE SANEAMIENTO. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 7º.- CONOCIMIENTO INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PLAN DE SANEAMIENTO.

La Sra. Presidenta de cuenta a la Comisión, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9,3 del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, del informe emitido por el Sr. Interventor municipal, de fecha 6 de julio de 2012, sobre el grado de ejecución y cumplimiento del Plan de Saneamiento

aprobado por el Pleno de la Corporación, a raíz de dicho Real Decreto Ley 5/2009, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

Al amparo de lo preceptuado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en su Apartado 6, y una vez se ha aprobado la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, se emite el siguiente informe relativo al grado de ejecución del Plan de Saneamiento aprobado por el Pleno de la Corporación, a raíz del precitado Real Decreto Ley 5/2009.

En este sentido, se pone de manifiesto dentro de los ingresos una disminución de los Capítulos I y II, debido al cambio de criterio en la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos, en concreto, por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, y también a las consecuencias de la crisis en el ámbito de la construcción, que se hace evidente en la menor liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por lo que respecta al apartado de Gastos, los Capítulos I, II y IV sufren un incremento poco significativo con respecto a las previsiones contempladas. No obstante, los Capítulos III y IX presentan una disminución considerable en referencia a los gastos previstos en sendos capítulos. Esto es debido a que el presupuesto de 2011 era prorrogado (desde 2009 se ha estado prorrogando) y la carga financiera se ha tenido que contabilizar como operaciones no presupuestarias, al no existir crédito suficiente para contabilizarlos de forma presupuestaria.

El Ahorro neto derivado de la liquidación del presupuesto arroja una cifra negativa de 6.016.141,00 €, frente al Ahorro neto previsto positivo - conforme al Plan de saneamiento remitido- de 235.931,81 €, por los siguientes motivos:

1) El ya citado cambio de criterio en la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos.

2) El Plan de saneamiento preveía unos ingresos por canon derivado de la concesión del servicio del Ciclo Integral del Agua de cuantía constante durante los seis años de su vigencia a partir del año 2010, razón por la cual la variación real sobre la previsión en el Capítulo V de ingresos es de tan solo el 4,15 por cien.

El indicador que mide el cumplimiento del Plan de saneamiento, de acuerdo con la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera, es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo.

En el caso del Presupuesto liquidado correspondiente al ejercicio 2011, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales tiene un importe negativo de 14.613.072,17 € que, sumado al saldo de "OPA's" por valor de 2.824.689,40 €, arroja una cifra negativa de 17.608.015,14 € como magnitud de medición del cumplimiento del Plan de Saneamiento.

Del presente informe ha de darse cuenta al Pleno de la Corporación, como requisito previo a su envío telemático al Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009.

Es cuanto se tiene a bien informar, de conformidad con los preceptos de la normativa precitada "ut supra". Cáceres, 6 de julio de 2012. EL INTERVENTOR. Fdo.: Justo Moreno López"

La Comisión, por unanimidad, ACUERDA quedar enterada y elevar dicho informe al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos. POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados del informe emitido por el Sr. Interventor municipal, de fecha 6 de julio de 2012, sobre el grado de ejecución y

cumplimiento del Plan de Saneamiento aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

15º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5.- DEBATE Y PROPUESTAS RELATIVAS A LAS PERSONAS A DESIGNAR POR EL PLENO PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN, EN CALIDAD DE EXPERTOS, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE DISTRITOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

El Sr. Presidente propone a la Comisión Designar, en calidad de expertos, y en virtud de lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, los siguientes miembros del Consejo de Participación:

- VICTORIA BAZAGA GAZAPO
- MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SAINZ
- LUIS ACHA ITURMENDI
- DAVID BARCENILLA ASENSIO
- ENRIQUE HERNÁNDEZ DÍEZ

(...)

La Comisión por cuatro votos a favor (PP-UU), NINGÚN VOTO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES (PSOE e IU-VERDES), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

“Designar, en calidad de expertos, y en virtud de lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, los siguientes miembros del Consejo de Participación:

- VICTORIA BAZAGA GAZAPO

- MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SAINZ
- LUIS ACHA ITURMENDI
- DAVID BARCENILLA ASENSIO
- ENRIQUE HERNÁNDEZ DÍEZ. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno no cuestiona ningún nombre, ni persona, de las que se proponen, pero no obstante, entiende que cuando se hace una inclusión de cinco personas expertas en un Consejo de Participación, lo lógico es que se hubiera consensuado entre todos los grupos. Además, opina que no tiene sentido que en la sesión ordinaria del 19 de octubre de 2011, se trate en la Comisión de Participación Ciudadana y hasta el día de hoy no venga al Pleno. Aunque lo entiende, porque la Concejalía de Participación ciudadana, no sabe si tiene buena voluntad, pero políticamente no ha hecho nada con respecto al Reglamento de Participación Ciudadana y llevan gobernando un año; con un Reglamento que vincula al Ayuntamiento y están esperando todavía que funcionen los Consejos de Distrito.

No se ha puesto en marcha el Reglamento que sigue en pañales. No se ha creado nada, se han ido convocando los Consejos Sectoriales y eligiendo a los miembros del Consejo de Participación, pero no se ha puesto en funcionamiento lo esencial, los Consejos de Distrito; y, además, no se abren procesos participativos para que la ciudadanía colabore en una serie de cuestiones que está llevando a cabo el Ayuntamiento. Entiende que sería una contradicción que Izquierda Unida votase a favor de esto, aunque, repite, no tiene nada en contra de las personas que se proponen, sin haber puesto en marcha anteriormente el funcionamiento del Reglamento.

El Sr. Valle Barbero informa que su Grupo se va a abstener por el mismo motivo expresado por el Portavoz de Izquierda Unida-Verdes. Tampoco tienen nada en contra de las personas que se proponen. Asimismo, están de acuerdo en el tema del Reglamento y se compromete a que en el próximo Pleno presentarán una Moción para que se ponga en marcha el Reglamento de Participación.

El Sr. Gallego Garzón entiende que en la fecha en la que se dictaminó, a propuesta del Presidente de la Comisión, la relación de representantes, los miembros de la oposición de la misma no trabajaron la Comisión, aunque sí la cobraron. Recuerda que el punto del orden del día se refería al nombramiento de estas personas. Considera que ese es el cauce del entendimiento entre los diferentes grupos políticos del Ayuntamiento, pues es en la Comisión donde se delibera y se dictamina para pasar, posteriormente al Pleno. Asimismo, recomienda al Sr. Cruz Moreno que lea el Reglamento y la fecha de su aprobación. Afirma que desde el 2008 al 2011 transcurre más tiempo que desde junio del 2011 a julio de 2012, época en la que se ha estado constituyendo lo que será el Consejo de Participación en el que, como bien sabe el Portavoz de Izquierda Unida, hay representantes de todos los Consejos de Distrito y de los Consejos Sectoriales. Se ha convocado a las entidades y ciudadanos para que participen. Se propusieron a estas personas pues cubren un amplio espectro participativo y con muchas inquietudes sociales. Sin embargo, recuerda que por parte del Sr. Cruz Moreno no hubo ninguna aportación.

El Sr. Cruz Moreno, dirigiéndose al Sr. Gallego Garzón, afirma que en el Reglamento de Participación Ciudadana se establece que anualmente hay que presentar una agenda municipal de participación. El Partido Popular lleva un año gobernando y no se ha visto que los procesos participativos se pongan en funcionamiento. Hoy se aprueba inicialmente el Presupuesto del 2012 y no ha habido voluntad política de implantar los presupuestos participativos, ni la habrá en años sucesivos.

El Sr. Gallego Garzón no quiere entrar en más polémica. Entiende que el ritmo del proceso del Reglamento es superior al que se había llevado en el gobierno anterior, en el cual, recuerda, tenía responsabilidades de gobierno Izquierda Unida. Le consta que los procesos participativos se están dando. La Agenda municipal se elaborará por el Consejo de Participación y también cumplirá con las funciones reflejadas en el Reglamento.

Considera que se requiere la colaboración de todos para que sigan adelante los procesos de participación.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

En estos momentos se ausentan de la sesión los Concejales D. Jorge Carrasco García y D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

16º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE “PARALIZACIÓN DE DESAHUCIOS”. -

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “PARALIZACIÓN DE DESHUCIOS”. En Cáceres, a 5 de julio de 2012 Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas fechas, la Junta de Extremadura está llevando a cabo acciones de desalojos sobre las familias que tienen adjudicada una vivienda de protección oficial, o de promoción social, pero que por distintos motivos no hacen frente a las obligaciones económicas que comporta el disfrute de esta vivienda.

Los efectos de la crisis económica han agravado de un modo alarmante la seguridad de la hacienda pública, así como la estabilidad de las familias, motivo por el cual nos encontramos con una situación en la que, en primer lugar, la administración autonómica ha decidido resolver las situaciones de impago que se producen en torno al parque público de viviendas, y en segundo lugar, las familias asisten a la disminución continuada de su capacidad para asumir el pago de las rentas que han de asumir como propietarios o usuarios de viviendas de promoción pública.

El deterioro social que sufre nuestra región y nuestra ciudad tiene una de sus manifestaciones más agresivas en la realización de desahucios sobre las familias que no disponen de los medios necesarios para hacer frente a los gastos que supone el pago de las hipotecas de las viviendas en las que residen, ya sean de renta libre, de protección oficial, o de promoción social. Si bien es cierto que la administración autonómica debe cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y el conjunto del ordenamiento jurídico, también lo es que en el ejercicio de sus competencias, los poderes públicos deben ponderar la totalidad de los intereses que puedan verse afectados por sus actuaciones.

A estos efectos, debemos señalar que el disfrute de una vivienda digna es un derecho recogido en la nuestra norma fundamental, y que si bien encontramos fuera de toda consideración que una familia pierda el derecho al disfrute y propiedad de una vivienda en aquellos casos en los que el pago de las cuotas se convierte en una obligación de imposible cumplimiento, mucho más alarmante es la circunstancia en las que el agente que promueve el desalojo es una administración pública que encuentra entre

sus fines la promoción de las condiciones que permitan a los extremeños vivir de un modo digno, de acuerdo con su condición de ciudadanos libres.

Así, por todo ello, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes propone al Ayuntamiento Pleno la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO: Instar a la Mesa de la Asamblea de Extremadura y a los distintos grupos parlamentarios que disfrutaran de representación en la misma, para que modifiquen la legislación vigente en la materia, de tal modo que se impida el desalojo de una vivienda de promoción pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos casos en los que el motivo que provoca el impago de las cuotas por parte de los adjudicatarios de las viviendas tenga su origen en la falta de ingresos por motivos ajenos a su voluntad.

SEGUNDO: Instar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, a la suspensión cautelar de los desahucios que se están llevando a cabo por parte de la administración autonómica, en aquellos casos en los que el origen del impago que fundamenta el desalojo tenga su causa en la ausencia de ingresos por parte de los adjudicatarios de la vivienda.

TERCERO: Solicitar la realización de una reunión entre la alcaldesa de Cáceres y los representantes de la Dirección General de la Vivienda para la constitución de una mesa de estudio y valoración de cada uno de los casos afectados por esta situación, con la finalidad de conciliar el derecho a la vivienda y el cumplimiento diferido de los derechos económicos de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

El Sr. Cruz Moreno afirma que es cierto que las hipotecas, la falta de posibilidades de pagarlas, han echado a la calle a muchas familias y han estado en contra de ello porque el único beneficiario ha sido el sector bancario. Echan de menos que el gobierno hubiera puesto más valentía en este tema para evitar que, aún después de ser desahuciados de las viviendas, muchas familias tuvieran que seguir pagando la hipoteca; pero lo

que no entienden es que la administración esté desahuciendo también a familias que no tienen posibilidades de adquirir una vivienda. Está hablando de las viviendas sociales de la Ciudad de Cáceres.

Recuerda que en los años 1998/99 la Junta de Extremadura pasó las competencias al Ayuntamiento de Cáceres para que gestionara todas las viviendas sociales que había en Isabel de Moctezuma, Aldea Moret y Espíritu Santo. No sabe verdaderamente qué gestión hizo el Ayuntamiento; no obstante, cree que no lo haría muy bien porque todavía, al día de hoy, hay viviendas que no se sabe en qué situación están, pues de las tres primeras que se han desahuciado, una de ellas no estaba ni ocupada y en la otra se ha echado a la calle a una persona que tenía trescientos euros de ingresos para toda la familia.

Esto no tiene sentido, ya que los gobernantes se presentan a las elecciones para defender los intereses de los ciudadanos y luego se hacen políticas totalmente contrarias a su auténtica función.

En esta Moción se solicita que se inste a la Junta a realizar un estudio previo a los desahucios, con el fin de no echar a la calle a personas que no tienen ningún ingreso. No dice que no tengan que pagar el alquiler, pero si no tienen ingresos habrá que buscar soluciones. Instan a que la Junta de Extremadura cambie la política de desahucios.

El Sr. Pacheco Polo afirma que se trata de un tema delicado y será breve. Entiende que los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y lo manifiesta jocosamente, no se llevan bien con el Sr. Escobar, a nivel interno de partido, pero deben decirle que trabajen en la Junta y que hagan estas propuestas allí que es donde tienen la competencia.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que como ha sido tan breve el Sr. Pacheco Polo, su contestación será decir que se lleva tan bien con el Sr. Escobar como él con el Sr. Rajoy; pero recuerda que el Sr. Monago ha participado en el Consejo de las Comunidades Autónomas y no ha votado lo mismo que el Sr. Rajoy; esto ocurre en todos los partidos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, catorce, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, catorce votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

17º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE “APOYO A LA ORQUESTA DE EXTREMADURA”. -

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “APOYO A LA ORQUESTA DE EXTREMADURA”. En Cáceres, a 12 de julio de 2012 Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ahora poco más de diez años nació en nuestra región la Orquesta de Extremadura. Desde entonces, muchos pueblos y localidades de nuestra geografía extremeña han podido disfrutar del alto nivel musical

que sus componentes han impregnado a la formación y, por ende, se han enriquecido de este patrimonio cultural que es la música.

Además, se ha erigido en la pieza que esta ciudad necesitaba para cerrar el círculo que forman la enseñanza y la profesión. El objetivo último, la meta de todo músico que se está formando. Muchos de los niños que ahora llenan las aulas de las Escuelas Municipales de Música y el Conservatorio Superior de Música tienen en la Orquesta un espejo donde mirarse.

Cáceres no puede permitir que la Orquesta de Extremadura desaparezca. La mala gestión de sus responsables no debe ser la causante de que a nuestra ciudad se le hurte de este bien universal como es la música. Pero es que además, los cacereños tampoco quieren quedarse sin su orquesta. Los cientos de abonados que temporada tras temporada asisten a sus conciertos en el Palacio de Congresos o los miles de vecinos que en estos últimos meses se han echado a la calle en solidaridad con los músicos, no pueden ser desoídos por su Ayuntamiento.

Como tampoco lo pueden ser los mismos trabajadores de la Orquesta. Trabajadores y trabajadoras que viven en nuestra ciudad, que pagan sus impuestos, que llevan a sus hijos –muchos nacidos en nuestra ciudad- a nuestras escuelas y que lo único que pretenden es trabajar en condiciones dignas, ejercer su labor de manera estable y continuada, y poder seguir haciendo, en suma, lo que mejor saben hacer: MÚSICA.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente

MOCIÓN.-

Que Ayuntamiento de Cáceres inste a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a que asuma las condiciones laborales y económicas que proponen los músicos y así nuestra ciudad pueda seguir disfrutando de una programación musical permanente y de calidad”.

La Sra. González-Jubete Navarro desea emplear como argumento el usado por el Sr. Bravo en el punto nº 3, que ha dicho exactamente "...invertir en patrimonio, invertir en cultura, es crear riqueza". Dice lo mismo con respecto a la Orquesta de Extremadura.

El Sr. Pacheco Polo considera que no se trata de un debate sobre la cultura, nadie pretende que desaparezca la Orquesta de Extremadura, simplemente se han puesto sobre la mesa una serie de medidas que se consideran oportunas y convenientes ante la situación de una orquesta que arrastra una deuda de un millón de euros. Recuerda que el director de esta orquesta ganaba ciento ochenta mil euros al año; esto no es querer mantener la cultura, es otro debate. No se puede obligar a aceptar lo que dice el Comité de Empresa.

Si todos están de acuerdo en que exista la Orquesta de Extremadura, que entiende que sí; partiendo de aquí habrá que habilitar una fórmula que permita que no sea deficitaria en un millón de euros y revisar el sueldo del director, que es una barbaridad. Entiende que se han propuesto una serie de medidas desde el gobierno de Extremadura, que podrán ser discutibles, pero también aceptables. Reitera que nadie quiere acabar con la Orquesta de Extremadura.

Por lo tanto, considera que hay que dejar a los representantes de los trabajadores de la orquesta que defiendan sus derechos, al Gobierno de Extremadura que haga su trabajo y opina que este asunto saldrá adelante.

En estos momentos, se incorporan a la sesión los Concejales D. Jorge Carrasco García y D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

Sra. González-Jubete Navarro entiende que el Sr. Pacheco Polo tiene razón en lo que acaba de decir, pero también es cierto que las condiciones laborales que en este momento está ofreciendo la Orquesta de Extremadura, no son las que tenía anteriormente. Lo único que quieren es que el Ayuntamiento no se lave las manos y, en un momento, en el que la mayoría

de los indicadores de Extremadura está por debajo de la media nacional, no se deben perder los relativos al tema cultural.

No podemos dejar perder nuestra cultura, porque entonces se perderán las señas de identidad y la Orquesta de Extremadura es única, no hay otra, y hay que defenderla.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

18º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: “FRACCIONAMIENTO DEL IBI”. –

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidentencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “FRACCIONAMIENTO DEL IBI” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 12 de julio de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido a la situación actual de crisis económica que estamos padeciendo, muchos ciudadanos atraviesan graves dificultades económicas al haber perdido su único ingreso familiar y no poder llegar a fin de mes. Frente a semejantes circunstancias el pago del IBI puede suponer un esfuerzo económico sobrehumano que no todo el mundo se puede permitir afrontar sin tener que hacer grandes sacrificios.

Toda vez que el Ayuntamiento debe estar al servicio de nuestros ciudadanos, consideramos que permitir el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles en varios plazos conseguiría o al menos haría más liviana la situación a los mismos, dotándoles de algo de liquidez y evitando que se vieran sometidos a una situación económica desesperada.

Este fraccionamiento no supondría ningún perjuicio para nuestro Ayuntamiento, ya que seguiría recaudando la misma cantidad y al mismo tiempo estaría aplicando una medida de gran calado social.

Estas, y no otro tipo de medidas, son realmente eficaces desde un punto de vista social y, sobre todo, verdaderamente solidarias con los desempleados.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al próximo Pleno el siguiente

ACUERDO

Que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres fraccione el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), dentro del ejercicio económico correspondiente, a aquellos ciudadanos que así lo demanden por la gravedad de su situación económica”.

La Sra. Garrido Chamorro manifiesta que el Grupo Municipal Socialista ha presentado esta Moción desde la preocupación que les han transmitido los ciudadanos cacereños, pues ante la situación tan grave que se está padeciendo, se hace necesario articular medidas para facilitar los pagos a los que tienen que hacer frente.

El Sr. Pacheco Polo no entiende muy bien la Moción pues tanto en el Real Decreto 939/2005, General de Recaudación, como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se recoge el derecho al fraccionamiento del Impuesto de bienes Inmuebles y le consta que el OARG, a quien tiene cedida la recaudación el Ayuntamiento, lo practica con normalidad, no se exige fianza.

La Sr. Garrido Chamorro afirma que no parten de la misma situación, que se ha agravado muchísimo. Efectivamente en la anterior legislatura se podía fraccionar, pero partiendo de un mínimo. Mañana, día veinte, finaliza el plazo del pago; muchas familias, debido a la situación que se está pasando, por los recortes y medidas; no van a poder hacer frente a ese pago, no porque no quieran, sino porque no pueden.

Esta Moción va más al fondo, independientemente de que se trabaje para que el próximo año se estudie otro tipo de fraccionamiento y otros plazos; se trata también de que las familias que están en esta situación y no han pagado, que no se les grave más utilizando la vía ejecutiva, con los recargos y que se les permita que paguen el IBI, antes de final de año, de manera fraccionada.

Considera que el Ayuntamiento puede hacerlo aunque son conscientes de que se trata de un dinero necesario para el desarrollo presupuestario, pero no va a repercutir en el presupuesto y también informa que esta práctica ya se está realizando en muchos ayuntamientos, gobernados por distintos partidos políticos. Es una medida social lo que se está pidiendo.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que, antes de someter a votación la Moción y para clarificar los términos de la misma, desea dar lectura a la petición reflejada en la Moción:

“Que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres fraccione el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), dentro del ejercicio económico

correspondiente, a aquellos ciudadanos que así lo demanden por la gravedad de su situación económica”.

Afirma que el Ayuntamiento no es quien fracciona, pues lo está haciendo el OARG. Si se admite una enmienda que determine que no es el Ayuntamiento quien fracciona y teniendo en cuenta que ya se está haciendo, se trataría de votar algo que ya se está haciendo; pero no tendrían inconveniente en votar a favor, porque entiende que lo que redundo no daña. Esta Moción en el fondo tendrá una virtualidad práctica casi nula, porque es lo que se está haciendo. Todos los ciudadanos que están solicitando fraccionamientos, se les está concediendo y se ha verificado con el OARG. No obstante, no tienen ningún inconveniente en votar a favor. Se trata casi de una declaración. Pregunta si aceptan la enmienda, siendo contestada afirmativamente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la enmienda introducida por la Excma. Sra. Alcaldesa, quedando la misma elevada a acuerdo.

19°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

20°.- ETIQUETA. -

El Sr. Muriel Tato solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el fallecimiento de D. Fernando Sánchez Pascua, profesor jubilado y fundador y Presidente del “Car Cáceres” de rugby; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Muriel Tato solicita que conste en acta la felicitación de esta Corporación al nadador perteneciente al Club de Natación “Cáceres. Los Delfines”, Sergio Mógica, que ha conseguido dos medallas en los campeonatos de España Junior, celebrados recientemente; haciendo extensiva esta felicitación a su familia y su Club por el trabajo que realiza en la Ciudad a favor del deporte base; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

21º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

MOCIÓN DE URGENCIA. –

La Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si algún grupo desea presentar una Moción.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que su Grupo presenta una propuesta para que todos los asistentes a este Pleno hagan un gesto de solidaridad con la minería, apoyándola con la cesión de las dietas que corresponderían a los integrantes de la Corporación. Se trata de una Moción de urgencia pues, ya que no se va a convocar otro Pleno hasta septiembre y es actualmente cuando se necesita esta ayuda.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada; votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo

Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda no ratificar la urgencia de la Moción presentada.

22º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un escrito presentado por D. Fernando Óscar Graña Soulé, en el que EXPONE:

“En virtud al artículo nº 185 del Reglamento Orgánico Municipal, que obliga al Ayuntamiento a dar participación a los ciudadanos en la vida local, y al Reglamento de los Distritos y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, Capítulo IV, artículo 17.

SOLICITA: Intervenir en el punto ruegos y preguntas del pleno ordinario de 19 de julio de 2012”.

El Secretario General informa que como el interesado no informa sobre el asunto de su intervención, ni acredita ninguna representación, esta intervención debería realizarse en el punto de Ruegos y Preguntas.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se le otorgará la palabra en el punto siguiente.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar, la Excma. Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra a D. Fernando Óscar Graña Soulé, que, literalmente, manifiesta lo siguiente:

“Gracias por dejarme participar. Soy un vecino del Ceres Golf, creo que muchos de ustedes conocen cual es la situación del barrio, algunos en la

gestión anterior, o en esta, han tenido reuniones con nosotros y con el colectivo. La situación real es que, en este momento, en el barrio somos, de acuerdo al PGM, un suelo y no contamos con tres de los cuatro requisitos que tiene que defender la administración para los ciudadanos que viven en suelo urbano; es decir, en este momento no hay un plan de saneamiento en nuestro barrio, estamos vertiendo en forma ilegal todos nuestros vertidos al arroyo de Santa Ana, con el problema medio-ambiental que eso implica, y también el problema de salud. A sabiendas de la administración que lo estamos haciendo. Nuestras cuentas, como propietarios, han sido embargadas, porque la Confederación Hidrográfica del Tajo nos ha impuesto una serie de multas, las cuales llega a algunos más de treinta mil euros, en este momento. Así y todo hemos tenido nuestra licencia de primera ocupación, nuestra cédula de habitabilidad, para poder vivir allí.

La situación real es que no tenemos..., el agua que nosotros bebemos la cloramos nosotros porque en las tuberías se pierde el cloro que se da a la entrada de la urbanización. Y bombeamos, por nuestros más de diez kilómetros de tuberías, bombeamos nosotros, pagamos nosotros la electricidad para que llegue el agua a los aljibes y poder darla.

La situación, como ven, no es fácil y creo que todos están enterados de lo que pasa en nuestro barrio.

Como no hemos tenido nunca una respuesta por parte de ninguna administración con respecto a esto, unos cuantos ciudadanos requerimos por parte del Defensor del Pueblo que tomara cartas en este asunto. Yo personalmente fui uno de los que lo hizo. Esto fue en el mes de febrero. En el mes de marzo, concretamente el 8 de marzo, el Defensor del Pueblo gira al Ayuntamiento una solicitud de un informe para que diga cuál es nuestra situación, porque en la documentación que nos pide ve indicios de certeza de que lo que estábamos diciendo era real. Abril, a mayo, a junio, a julio... La semana pasada yo personalmente hablé a la Oficina del Defensor del Pueblo y me dijeron que no tienen noticias todavía del Ayuntamiento; creo que cuatro meses para responder a un requerimiento..., entiendo que estén muy

ocupados, pero cuatro meses para responder un informe, yo creo que es tiempo más que suficiente, por lo menos para mi paciencia.

De forma tal es que me gustaría que me dijese si ese informe se ha emitido, cuándo se ha emitido y si, por favor, nos pueden adelantar el contenido de ese informe, aunque yo sé que es para el Defensor del Pueblo no para mí, en particular, ni para los vecinos que lo hemos pedido.

Y aprovechando que están todos aquí, les invitaría a que más de uno se pasara por nuestro y viera cuáles son los problemas reales que tenemos allí, porque a ningún vecino de Cánovas se le ocurre saber dónde van a parar sus aguas residuales. Pues yo, cuando compré mi parcela y, con mucho esfuerzo, mi mujer y mis hijos construimos nuestra casa, tampoco sabíamos los problemas que había allí, y es una responsabilidad del Ayuntamiento, de la Junta o de quien sea. Desde luego, la urbanización es pública. Ahí tenemos una ermita que muchos de ustedes han ido a inaugurar; tenemos un club que muchos de ustedes usan y hay un hotel que es de acceso público; los caminos por donde pasan, los mantenemos nosotros.

Por favor, acérquense y vean cuáles son nuestros problemas reales; y por favor, quisiera saber cuál es el estado de ese informe”.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que no solamente le va a dar información del estado de ese informe, sino que le va a entregar una copia. Ese informe se emitió el 14 de mayo, el destinatario de ese informe fue D. Manuel Ángel Aguilar Belda, que es el Adjunto 2º al Defensor del Pueblo, actualmente, Defensora del Pueblo porque fue nombrada ayer Dª Soledad Becerril como nueva Defensora del Pueblo. Lo que le puede decir es lo que nos dicen a nosotros los informes técnicos. Lee literalmente, para dar respuesta pública a esta legítima petición:

“.. se trata de una urbanización de titularidad privada, que no se ha producido cesión alguna a favor del Ayuntamiento, como sucede con el resto de urbanizaciones, ni de dotaciones, ni siquiera el diez por ciento del aprovechamiento lucrativo, ni tampoco de los viarios.

Que este Ayuntamiento no procedió a recepción de las obras, ni se ha hecho cargo de su mantenimiento y conservación, al entender que no es de su competencia, a la vista del contenido del artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el que se establece que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, será a cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas...”; cesiones que, en el caso de esta urbanización, no se han producido, por ser una urbanización privada, hay otras en la ciudad a las que le ocurre lo mismo y están en idéntica circunstancia y, por eso, los usuarios de los clubes o de las viviendas pagan el uso de todas las instalaciones que pertenecen a esa urbanización.

La Excma. Sra. Alcaldesa hace entrega de una copia del informe al Sr. Graña Soulé, con el fin de dejar constancia de que sí se ha contestado al Defensor del Pueblo y que éste no ha respondido. En cuanto llegue la contestación del Defensor del Pueblo, se compromete y le pide a la Secretaría General que conste en acta, a que se le facilite una copia, para que no vuelva a suceder lo mismo y tengan toda la información relativa a su queja.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra a aquellos Concejales que desean hacer un ruego o una pregunta.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que la sensibilidad democrática que derrocha el equipo de gobierno es tremenda. No sabe por qué razón se evita que se pueda hablar de temas, como el sector de la minería.

Va a hacer una propuesta, porque no hace ruegos...

La Excma. Sra. Alcaldesa informa al Sr. Cruz que entonces su intervención no cabría en este punto, solicitándole que transforme su propuesta en un ruego o en una pregunta.

El Sr. Cruz Moreno propone a la Excma. Alcaldesa que en vez de que se titule este punto del orden del día como *“Ruegos y preguntas”*, se titule *“Propuestas y preguntas”*, pues le vendría hasta bien.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que se trata de una cuestión legal y así se establece en la normativa aplicable.

El Sr. Cruz Moreno pide a los servicios económicos que las dietas de asistencia a esta sesión tanto de su compañera como la suya, las ingresen en un número de cuenta que les van a proporcionar, correspondiente a la minería que está en lucha desde el 31 de mayo.

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que así se hará, pero lamenta que en otras ocasiones, cuando el Partido Popular ha solicitado que se renunciara a las dietas por el interés de Cáceres, no se hayan unido.

La Sra. González-Jubete manifiesta que el Sr. Secretario ha leído muy bien el informe relativo al techo de gasto, pero esa no era su pregunta; quería saber si la amortización total de la deuda que hay que pagar al Fondo para la financiación del pago a proveedores, tiene que pasar o no por este Pleno. Porque el Presupuesto no contempla este pago.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que el presupuesto se puede adaptar posteriormente a las modificaciones que haya. No sabe si es portavoz de Economía, en la Comisión así se planteó y esto responde a una disposición legal. Incluso, en la última Comisión de Economía, preguntó si estaban de acuerdo con el pago, todos se mostraron favorables. No obstante, da la palabra al Sr. Barrado Sánchez para que le informe, al tratarse de una cuestión técnica y no política.

El Sr. Barrado Sánchez informa que la Ley de Estabilidad Presupuestaria es una disposición legal, por lo que la ejecución de la amortización de los pagos no exige que sea aprobada por Pleno.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que sigue teniendo dudas y lo pide por escrito.

La Excm. Sra. Alcaldesa solicita que por la Intervención se emita informe al respecto y se le dé traslado a la Sra. González-Jubete Navarro.

La Sra. Elviro Amado afirma que se ha sorprendido a ver a todas las Concejales vestidas de negro y pregunta a la Excm. Sra. Alcaldesa si ha fallecido algún dirigente del Partido Popular, o si lo hacen por los recortes.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que se trata de un gesto. Opina que todo el mundo tiene derecho a manifestarse como quiera; en este caso han decidido hacer este gesto, como ciudadanas, pues opinan que quienes son responsables de la muerte del estado del bienestar, no pueden acudir al funeral como si nada hubiera ocurrido. Hacen este gesto en solidaridad a la situación de crisis que se está padeciendo, pero también para que los ciudadanos sepan que si se ha llegado a la misma es porque el anterior gobierno ha dejado a este país con un déficit del ciento sesenta y cinco por ciento, en negativo, ochocientos mil millones de euros de déficit en las cuentas de las administraciones públicas, cuarenta mil millones de euros en Fomento, veinticuatro mil millones de euros en sanidad; y, que por lo tanto, nadie puede jugar a ir a un funeral de víctima. No pensaba hacerlo público, pero como lo ha preguntado, le contesta gustosamente.

La Sra. Elviro Amado manifiesta que se ha reunido con algunos comerciantes de la ciudad que se lo habían pedido, donde le informaron que diecinueve comercios iban a cerrar en el mes de agosto; además le pidieron que se lo transmitiera. Afirma que se ha pedido un informe por parte de su Grupo para saber si esto es cierto. Solicita, en nombre de su Grupo, que se convoque con urgencia el Consejo Sectorial del Comercio; además tienen conocimiento que los tres últimos miércoles, todos los productos del mercado franco de la Vega del Mocho, se están tirando a la basura, lo que es una

contradicción, pues, por una parte los ciudadanos pasan hambre y, por otra, los vendedores tiran sus productos.

La Excm. Sra. Alcaldesa invita a la Sra. Elviro Amado a que realice un repaso de los comercios que se cerraron durante la legislatura pasada, con lo que comprobaría que hay diferencias. Puede dar cuenta de las numerosas licencias de apertura que se conceden a diario, que gracias a la denominada "*Licencia expres*", utilizan un procedimiento ágil, dando así respuesta a las reivindicaciones del sector del comercio.

Con respecto a la convocatoria del Consejo Sectorial del Comercio, recuerda que en un año se ha convocado más veces que en cuatro años de la legislatura anterior; hay un diálogo intenso con los miembros del Consejo Sectorial y, por lo tanto, no cree que deba ser convocado nuevamente, pues hace menos de un mes que se ha reunido. En todo caso, el Presidente del Consejo mantiene un diálogo constante y fluido; se seguirá convocando.

La Sra. Elviro Amado desea hacer un ruego a la Excm. Alcaldesa, ya que no les dejó intervenir en el punto cuarto del orden del Día. Solicita que se retire el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, pues se hizo en el 2008, desapareció, aparece ahora; se trataba de una propuesta del gobierno anterior. Ahora con los últimos recortes y con los acuerdos de la Comisión de Comunidades Autónomas, posiblemente se incumpla totalmente el artículo 13, de régimen económico.

La Excm. Sra. Alcaldesa recuerda que en la Junta de Portavoces, que es donde se decide por parte de los diferentes grupos los asuntos que se debatirán en el Pleno, se llegó a un acuerdo y se decidió que ese punto en concreto se sometía al criterio del Pleno conforme al dictamen emitido y sin intervención de los Portavoces. Este es el motivo. Quiere, no obstante, señalar y transmitir tranquilidad con relación a la Ayuda a Domicilio, porque este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Asuntos Sociales, está trabajando intensamente para que nadie se vea perjudicado por este asunto.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.